



Disposición de la Fiscalía de la Nación

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

CARPETA FISCAL N.º 68-2024

ACUSACIÓN N.º 492-2021-2026
FECHA 24 mayo 2024
HORA 16:55 FIRMA [Firma]

SUMILLA: Formulo **DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, en su actuación como presidenta de la República, como presunta **AUTORA** de la comisión del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de **COHECHO PASIVO IMPROPIO**, previsto y sancionado en el artículo 394, primer párrafo, del Código Penal.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA



JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA, fiscal de la Nación (i), con domicilio procesal en la Av. Abancay s/n, cuadra 5, piso 9, Cercado de Lima, Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, sede institucional del Ministerio Público, con correo institucional: eiycd.mp@mpfn.gob.pe; ante usted, con el debido respeto, me presento y digo:

I. PETITORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 450 del Código Procesal Penal, el artículo 1 de la Ley N.º 27399, Ley que regula las investigaciones preliminares tratándose de los funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución y del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, interpongo **DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, en su condición de presidenta de la República, como presunta **AUTORA** del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de **COHECHO PASIVO IMPROPIO**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 394, primer párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado.

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES

2.1 DATOS DEL DENUNCIADO

Nombre	: DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
DNI N.º	: 06256217
Sexo	: Femenino
Fecha de nacimiento	: 31 de mayo de 1962
Edad	: 62 años
Nacionalidad	: Peruana
Lugar de nacimiento	: Chalhuanca – Aymaraes – Apurímac
Estado civil	: divorciada
Estatura	: 1.62 m
Grado de Instrucción	: Superior completa
Profesión u ocupación	: Abogada



Nombre del padre : Nicanor
Nombre de madre : Ercilia
Domicilio real : Calle Los Halcones N.º 326, Surquillo, y residencia del Palacio de Gobierno s/n, Cerca de Lima
Celular/Teléfono : No precisa por seguridad
Correo electrónico : No precisa por seguridad
Abogados : Juan Carlos Portugal Sánchez, con registro ICAA N.º 3022, Luis Castro Grados, con registro CALL N.º 9479, Cristian Kenji Saldaña Galán, con registro CAU N.º 1448, y Piero Giordano Vílchez Cabeza, con registro CAL N.º 95022
Correo electrónico : notificacionesestudioportugal@gmail.com
Teléfono fijo/celular : 981 596 760
Domicilio procesal : **1)** Palacio de Gobierno, Plaza Mayor s/n; **2)** Calle Los Halcones 326, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, notificacionesestudioportugal@gmail.com

2.2 DATOS DEL AGRAVIADO

El Estado, representado por:

Denominación : Procuraduría General del Estado.
Domicilio Procesal : Calle Germán Schreiber Gulsmanco N.º 205 - San Isidro
Correo electrónico : notificacionesjudiciales@pge.gob.pe
Celular/Teléfono : -

III. COMPETENCIA DE LA FICALÍA DE LA NACIÓN

- 3.1** El Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Constitución Política del Estado, se constituye como titular de la acción penal pública, que puede ejercer tanto de oficio como a instancia de parte o por acción popular. Para tal efecto, el artículo 61, numeral 1, del Código Procesal Penal recoge los principios que rigen la actuación de los fiscales, indicando que el fiscal actúa con independencia de criterio, adecuando sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley.
- 3.2** Ahora bien, conforme con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso de la República al presidente de la República; a los representantes al Congreso, a los ministros de Estado, a los miembros del Tribunal Constitucional, a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura [hoy Junta Nacional de Justicia], a los vocales de la Corte Suprema, a los fiscales supremos, al defensor del Pueblo y al contralor general "[...] por todo delito que comentan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en estas".

preparatoria ni abrir instrucción penal si no se cumple con este requisito *sine qua non*; mucho menos en virtud de lo establecido por nuestra ley fundamental en su artículo 159, que a la letra dice: *"Corresponde al Ministerio Público: 1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho"*³.

3.8 A efectos de dar inicio al aludido procedimiento parlamentario, el fiscal de la nación, en su condición de máxima autoridad del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, se encuentra facultado para interponer denuncia constitucional ante el Congreso de la República contra los altos funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución, por la presunta comisión de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en el cargo.

3.9 Concordante con ello, la Ley Procesal Penal regula tres tipos de procesos penales especiales, por razón de la función pública, entre los cuales encontramos el denominado "Proceso Especial por Delitos de Función Atribuidos a Altos funcionarios". Así, el artículo 450, numeral 1, de la ley procesal penal, sobre las reglas específicas de la incoación de dicho proceso especial señala: *"1. La incoación de un proceso penal, en los supuestos del artículo anterior, requiere la previa interposición de una denuncia constitucional, en las condiciones establecidas por el Reglamento del congreso y la Ley, por el Fiscal de la Nación, el agraviado por el delito o por los congresistas; y, en especial, como consecuencia del procedimiento parlamentario, la resolución acusatoria de contenido penal aprobada por el Congreso"*.

3.10 Asimismo, conforme con lo señalado en el artículo 1 de la Ley N.º 27399, Ley que regula las investigaciones preliminares previstas en la Ley N.º 27379, tratándose de altos funcionarios públicos, el fiscal de la nación se encuentra facultado para realizar investigaciones preliminares al procedimiento de acusación constitucional, por la presunta comisión de delitos de función atribuidos a los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución. De igual modo, reitera que, en caso de encontrarse evidencias o indicios razonables de la comisión de delitos de función, el fiscal de la nación formulará la denuncia constitucional correspondiente, adjuntando copia autenticada de los actuados en dicha investigación.

3.11 Al respecto, el máximo intérprete de la Constitución, en la STC N.º 00013-2009-PI/TC, fundamento cuadragésimo sexto, ha aclarado que: *"[...] aun cuando en anterior oportunidad se pueda interpretar que este Tribunal ha considerado que se requiere de una acusación constitucional para que el Ministerio Público pueda realizar diligencias preliminares de investigación a los altos funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución por la supuesta comisión de delitos, este Colegiado cumple con aclarar que la prerrogativa del antejuicio no es de recibo en esta etapa preliminar a cargo del Ministerio Público, toda vez que conforme lo establece el artículo 159 de la Constitución Política, tal entidad se encuentra facultada para conducir la investigación del delito y, dado el caso, presentar la denuncia constitucional contra los altos funcionarios del Estado tal como*

³ EXP. N.º 00013-2009-PI/TC, del 04 de enero de 2010, fundamento 42.





Disposición de la Fiscalía de la Nación

- 3.3** Así, esta norma constitucional recoge el denominado procedimiento parlamentario de acusación constitucional al que se encuentran sujetos los altos funcionarios de la República, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones: **a)** uno de orden material, que versa sobre los delitos que hayan incurrido en el ejercicio de sus funciones; y, **b)** otro de orden temporal, la prerrogativa opera durante el periodo en que desempeñaron sus funciones y hasta cinco años después de que el funcionario haya cesado en el cargo.
- 3.4** Por mandato constitucional, este procedimiento constituye un privilegio o prerrogativa funcional de la que gozan los funcionarios de la más alta investidura, por lo que tienen: *"el derecho de no ser procesados penalmente por la jurisdicción ordinaria, si no han sido sometidos previamente a un procedimiento político jurisdiccional, debidamente regulado, ante el Congreso de la República, en el cual el cuerpo legislativo debe haber determinado la verosimilitud de los hechos que son materia de acusación, así como su subsunción en un (os) tipo (s) penal (es) de orden funcional, previa e inequívocamente establecido (s) en la ley. En síntesis, el antejuicio es una prerrogativa funcional de la que gozan determinados funcionarios, con el propósito de que no puedan ser procesados ante la judicatura penal por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin que medie un procedimiento con las debidas garantías procesales ante el Congreso de la República y la consecuente acusación del propio Legislativo"*¹.
- 3.5** Al respecto, el artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República regula el procedimiento de acusación constitucional, en los siguientes términos: *"Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política"*. Señala además que: *"El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas: a) Los Congresistas, el Fiscal de la Nación o cualquier persona que se considere directamente agraviada pueden presentar denuncia constitucional contra los altos funcionarios del Estado comprendidos dentro de los alcances del artículo 99 de la Constitución Política [...]"*.
- 3.6** Asimismo, el máximo intérprete de la Constitución ha precisado: *"El procedimiento de acusación constitucional contra los funcionarios enumerados en el artículo 99 de la Constitución, por los supuestos delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones (antejuicio), se encuentra regulado en el artículo 89 del Reglamento del Congreso. Queda ello meridianamente claro, cuando dicho artículo, ab initio, establece que [...] mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político, al que tienen derecho los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política [...]"*².
- 3.7** Así, el antejuicio político ha sido concebido como una prerrogativa funcional, cuyo objetivo principal es la proscripción del inicio de un proceso penal contra un alto funcionario, si es que previamente no ha sido sometido a un proceso investigatorio y acusatorio en sede parlamentaria. No cabe, pues, formalizar la investigación



¹ Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 01 de diciembre de 2003, recaída en el Expediente N.º 006-2003-AI/TC, fundamento 3.

² EXP. N.º 0006-2003-AI/TC, del 01 de diciembre de 2003, fundamento 4.



Disposición de la Fiscalía de la Nación

se establece en el artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República. Por tanto, será en el procedimiento de la apreciación de la denuncia constitucional interpuesta por el Ministerio Público al amparo del artículo 89, que el Parlamento determinará la verosimilitud de los hechos materia de la denuncia, así como la subsunción de ellos en los tipos penales establecidos legalmente, descartando aquellas que estuvieran sustentadas en móviles políticos”.

3.12 De lo expuesto se desprende, que el fiscal de la nación no solo tiene competencia para realizar investigaciones o diligencias preliminares contra los altos dignatarios señalados en el artículo 99 de la Ley Fundamental⁴, sino también, una vez culminadas las diligencias preliminares, se encuentra facultado por ley para formular denuncia constitucional ante el Congreso de la República, contra dichos altos funcionarios, en caso advertirse la existencia de evidencias o indicios razonables de la comisión de delitos durante el desempeño de sus funciones.

3.13 Dentro de dicho marco de consideraciones, en el presente caso, mediante Resolución del Congreso N.º 001-2022-2023-CR, de fecha 07 de diciembre de 2022⁵, el Pleno del Congreso declaró la permanente incapacidad moral del entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrores, según lo establecido en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 117 de la Carta Política, declarando la vacancia de la Presidencia de la República, aplicándose en consecuencia el régimen de sucesión establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Perú; motivo por el cual en la misma fecha [07 de diciembre de 2022], **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA** juramentó el cargo de presidenta de la República ante el Pleno del Congreso de la República, cargo que viene ejerciendo hasta la presente fecha.

3.14 Ahora bien, en el presente caso el delito incriminado a la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, se sustenta en hechos que habrían acontecido desde **marzo de 2023 a marzo de 2024**, durante el desempeño del cargo de presidenta de la República. Al respecto, conforme se ha señalado en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado, el plazo de la prerrogativa de antejuicio político y acusación constitucional de la que gozan los altos funcionarios públicos, entre los cuales se encuentra el de presidenta de la República, opera tanto durante el periodo en que se ejerció el cargo, como hasta cinco [05] años después desde que cesó en el mismo.

3.15 Por tanto, al advertirse la existencia de elementos de convicción de cargo que indicarían que la denunciada habría incurrido en actos delictivos durante su desempeño funcional como presidenta de la República, se encuentra sometida a la prerrogativa de antejuicio político y de acusación constitucional y, por tanto, el suscrito se encuentra legitimado para formular la presente denuncia constitucional.

⁴ “si bien el presidente de la República, durante su periodo, solo puede ser acusado por los supuestos que prevé el artículo 117º de nuestra Carta Magna, ello no enerva la posibilidad de iniciar una investigación preliminar en su contra, siempre que existan justificaciones razonables y suficientes que así lo requieran [...]”. Resolución N.º 04, de fecha 22 de junio de 2022, recaída en el Expediente N.º 00011-2022-2-5001-JS-PE-01, sobre Tutela de Derechos promovida por José Pedro Castillo Terrones.

⁵ Véase el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2132939-1>

IV. ITINERARIO PROCESAL DE LA INVESTIGACIÓN MATERIA DE DENUNCIA

- 4.1 El 14 de marzo de 2024, el Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales del despacho de la Fiscalía de la Nación, tomó conocimiento de la noticia contenida en una publicación del canal de YouTube "Marco Sifuentes", de la misma fecha, titulada: "URGENTE Congreso le perdona la vida a los mineros ilegales #LaEncerrona", en cuya descripción se señaló lo siguiente: **"EXCLUSIVO: El Rolex de Dina. Uno de los CATORCE relojes que ha lucido la presidenta puede llegar a costar 14 mil dólares ¿Cuál es el origen de esta lujosa colección?"**.

En tal sentido, mediante acta de extracción de información de fuente abierta, de la misma fecha, se procedió a tomar nota de los datos relevantes relacionados con el uso por parte de la presidenta de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, de catorce relojes, entre ellos, el N.º 9, de la marca "Rolex", modelo por determinar, con un valor aproximado de US\$ 14,600.00 [fs. 01/15].

- 4.2 El 15 de marzo de 2024, se tomó conocimiento de información adicional, que estaba contenida en una nueva publicación del canal de YouTube "Marco Sifuentes", titulada: **"LO DICE LA LEY: Dina debe explicar el origen de sus relojes #LaEncerrona"**, en cuya descripción señaló lo siguiente: **"Increíblemente, ayer Dina Boluarte estrenó OTRO reloj: el número 15 de su colección"**.

Esa misma fecha, mediante acta de extracción de información de fuente abierta, se procedió a extraer información relevante de esta segunda publicación, que es la continuación de la primera, que versa sobre el uso por parte de la presidenta de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, de catorce relojes más uno que había lucido el día anterior en una ceremonia protocolar, entre ellos de la marca "Rolex" [fs. 16/21].

- 4.3 El 18 de marzo de 2024, otras fuentes de información, entre ellas, CANAL N – Noticias y Panorama, informaron del uso de relojes por parte de la presidenta de la República del Perú, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, así como de la versión de aquella [respecto de uno de los relojes] y la de un "experto" en joyas de nombre David Su; esta vez identifican tres relojes de la marca Rolex, que en conjunto tendrían un valor aproximado de US\$ 32,000.00.

- 4.4 Por **disposición N.º 01, de fecha 18 de marzo de 2024**, se dispuso iniciar diligencias preliminares contra **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, en su condición primero de ministra del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y, luego, como presidenta de la República, como presunta autora de la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de **enriquecimiento ilícito**, previsto en el primer y segundo párrafo [agravante] del artículo 401 del Código Penal, en agravio del Estado; y, como presunta autora de la comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de **omisión de consignar declaraciones en documentos**, en agravio del Estado; señalando un plazo de sesenta (60) días para la actuación de diligencias precisadas en su contenido, con el fin de esclarecer los hechos materia de la presente investigación preliminar [fs. 34/44].





Disposición de la Fiscalía de la Nación

4.5 Luego, por **disposición N.º 02, del 26 de marzo de 2024**, se dispuso que el 27 de marzo de 2024, a las 08:00 horas, personal fiscal se constituya al domicilio sito en calle Los Halcones N.º 326, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, de la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, para que, personalmente o a quien ella designe, cumpla con exhibir los tres (3) relojes marca Rolex materia de la presente investigación; dejándose constancia en acta de su voluntad o negativa a lo ordenado [fs. 495/496].

4.6 De otro lado, mediante **resolución N.º UNO, de fecha 28 de marzo de 2024**, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República [en el expediente N.º 00018-2024-1-5001-JS-PE-01] resolvió, entre otros: **i) Declarar fundados** los requerimientos de **allanamiento** -con descerraje de ser el caso-, **registro domiciliario** que comprenda ambientes interiores y demás dependencias cerradas, **registro personal** de todos aquellos que se encuentren presentes al inicio o durante la diligencia, con fines de incautación de los relojes Rolex y documentos que guarden relación con los delitos investigados, así como **registro vehicular** con descerraje en caso de negativa o ausencia de personas en la cochera [estacionamiento] o en el lugar donde se encuentre el vehículo y de los propietarios, con fines de incautación de los relojes Rolex, y documentos, que guardan relación con los delitos investigados; y, **ii) Autorizar la incautación** de los relojes "ROLEX" y documentos que guarden relación con los delitos investigados, para la investigación o para el decomiso que se encuentren en dichos inmuebles y en el vehículo vinculados a **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, así como los que estén en posesión de las personas que se encuentren o lleguen a los inmuebles antes descritos durante la ejecución de la presente medida cautelar, solicitada por el Ministerio Público [fs. 32/51 del Anexo C – Allanamiento].



4.7 De esta manera, conforme al **acta de registro domiciliario, incautación y lacrado**, a las 23:26 horas del día 29 de marzo de 2024, se dio inicio a la diligencia de allanamiento del domicilio, sito en calle Los Halcones N.º 326, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, resaltándose que en el AMBIENTE N.º 08, utilizado como biblioteca, encima de la segunda división, lado izquierdo, de un estante de madera, se encontró una cartuchera de color marrón con rayas verdes, naranjas y rosadas, en cuyo interior se encontró lo siguiente: Un (01) tarjetero con una descripción "ROLEX" de color verde, conteniendo en su interior un (01) cuadernillo de color verde, con la descripción "WARRANTY BOOKLET" "WORLDWIDE SERVICE" "ROLEX" a folios siete (07), una (01) tarjeta con la descripción "ROLEX" "GARANTIE INTERNATIONALE" "INTERNACIONAL GUARANTEE", MODEL: 126284RBR, SERIAL: AJ509842, DATE OF PURCHASE: 08.07.2023. Un (01) sobre de tarjeta de color negro con la descripción de letras doradas "CASA BANCHERO – DESDE 1905", en el reverso tiene la descripción de Av. La Paz 1010 Miraflores +51 12410100 - Jockey Plaza - Real Plaza Trujillo, joyas@casabanhero.com/www.casabanhero.com, una (01) Tarjeta de color blanco con descripción: "CASA BANCHERO – DESDE 1905", con N.º 082894 y descripción: Pulsera Bangle 94btes 0.76K, 1.76K 5Peras 1.00K OA 23g, 4.8x5.8cms, con una imagen de una pulsera de color dorado. Una (01) tarjeta de color negra con la descripción "INTERNATIONAL WARRANTY" "REGISTER YOUR WATCH WITH THE QR CODE" "JOMASHOP" – NEVER PAY RETAIL: SINCE 1999" con una imagen QR, en el reverso con descripción "WARRANTY CONTACT US"; todo lo cual fue

incautado e introducido en una bolsa de polietileno transparente con cierre hermético, procediéndose a su lacrado con cinta de embalaje transparente, con su respectivo rótulo y cadena de custodia, el cual se le denominó MUESTRA 01 [68/75 del Anexo C – Allanamiento].

- 4.8** Luego de estos eventos, la defensa de la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA** presentó un escrito de fecha 30 de marzo de 2024 [recibida con fecha 01 de abril de 2024, a las 8:00 horas], que lleva por sumilla "solicito se tome mi declaración indagatoria de forma inmediata" [fs. 637]; el cual se dio cuenta mediante **providencia N.º 43, de fecha 01 de abril de 2024**, que declara improcedente lo solicitado por la defensa de la denunciada; en consecuencia, cúmplase con la programación de la declaración indagatoria y exhibición de los relojes Rolex, programada para el día 05 de abril de 2024, a las 8:30 horas [fs. 638/369].
- 4.9** Posteriormente, por **disposición N.º 03, de fecha 01 de abril de 2024**, se dispuso ampliar el marco fáctico de la investigación preliminar, a efectos de comprender los hechos objeto de investigación descritos en los puntos 2.1 al 2.4 de dicha disposición fiscal [fs. 663/673].
- 4.10** Con fecha 05 de abril de 2024, se llevó a cabo la **declaración indagatoria de la denunciada DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, quien básicamente manifestó que el ciudadano Wilfredo Ocorima Núñez le prestó los relojes Rolex objeto de exhibición de manera progresiva [en su respuesta en la que se le invita a expresar los hechos materia de investigación de manera libre y espontánea] [fs. 858/873]; motivo por el cual, en el acta de exhibición de los tres relojes "Rolex", de la misma fecha, manifestó que, como señaló en su declaración, aquellos objetos eran prestados y los había devuelto a su dueño, el señor Wilfredo Ocorima Núñez [fs. 856/857].
- 4.11** El 10 de abril de 2024, se realizó la diligencia de **exhibición del reloj marca Rolex, modelo Datejust 36 mms Rolesor**, en la que se dejó constancia que el abogado defensor del testigo Wilfredo Ocorima Núñez, Dr. José Humberto Abanto Verastegui, previo a exhibir lo solicitado, manifestó que si bien fue convocado a esa diligencia para la exhibición del reloj ROLEX DATE JUST 36 mms rolesor modelo M126231-0027, pulsera Jubilee_62801, con serie N.º 04T2H95; había llevado consigo los otros dos relojes de la misma marca, cuya descripción consta en los comprobantes que adjuntó, así como una pulsera Bangle, conforme a los detalles que se pasan a describir [contenidos en los comprobantes de pago]: **i)** código 087994, descripción: Rolex "Clásicos" Datejust [boleta de venta electrónica N.º B002-0008701, emitida por la Casa Banquero] – **ESPECIE N.º 01**; **ii)** ítem number: RLX126284SRDO, description: 126284SRDO, Rolex, Rolex Serial# aj509842 [invoice N.º 15017360, customer N.º J519977410, emitido por JOMASHOP] – **ESPECIE N.º 02**; **y, iii)** ítem number: PRE-RLX118135RSL-1, description: 118135RSL, Rolex, Rolex Serial# 87N27688 [invoice N.º 15346534, customer N.º J519977410, emitido por JOMASHOP] – **ESPECIE N.º 03**. Asimismo, procedió a extraer de un sobre manila, que a su vez contiene una bolsa transparente, el siguiente artículo: código N.º 082894, descripción: "Pulseras" Bangle Brillantes [boleta de venta electrónica N.º B002-0009103, emitida por la Casa Banquero] – **ESPECIE N.º 04** [fs. 1289/1300].





Disposición de la Fiscalía de la Nación

En dicha diligencia, se preguntó a la defensa del testigo Wilfredo Ocorima Núñez, el letrado José Humberto Abanto Verástegui, si voluntariamente accedía a hacer entrega de las especies exhibidas en la diligencia, esto porque se consideró necesario limitar las facultades de dominio respecto de estos bienes o cosas por encontrarse relacionadas con el hecho punible materia de indagación preliminar, primero, para un fin de aseguramiento de fuente material y, también, de prevención de ocultamiento del bien de probable decomiso; pues, la hipótesis inicial [disposición fiscal 1 y 3] era entonces que al menos tres (3) relojes de la marca ROLEX, entre ellos el materia de exhibición, así como la denominada pulsera Bangle, constituiría indicios de incremento patrimonial injustificado de la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, patrimonio que tampoco habría sido consignado en su declaración jurada de ingresos de bienes y rentas.



Ante la negativa por parte de dicho letrado de entregar voluntariamente los objetos descritos, se anunció la decisión de incautar los bienes materia de exhibición de conformidad con el numeral 2 del artículo 218 del Código Procesal Penal, que dice: *"Cuando existe peligro por la demora la exhibición o la incautación debe disponerla el Fiscal. En todos estos casos, el Fiscal una vez que tomó conocimiento de la medida o dispuso su ejecución, requerirá al Juez de la Investigación Preparatorias la correspondiente resolución confirmatoria"*. En ese sentido, en concordancia con el numeral 11, literal B, del Acuerdo Plenario N.º 5-2010/CJ-116, el Ministerio Público expresó como razones de la incautación, haber dado cuenta de los indicios de criminalidad mínima contenidas en las disposiciones 1 y 3 que vinculan los bienes exhibidos con los supuestos de enriquecimiento ilícito y falsedad, pues, existe el riesgo que de no incautarse los bienes en adelante podría hacer ineficaz la averiguación de la verdad, con probable obstrucción de la investigación, garantizando de ese modo que lo exhibido no desaparezca o se oculte, lo cual podría dificultar su apreciación como objeto de prueba o frustraría el ulterior decomiso.

- 4.12** Después de realizada dicha incautación, se remitió al Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, el **requerimiento de confirmatoria judicial de la medida de incautación instrumental, de fecha 10 de abril de 2024**, respecto a la diligencia de incautación contenida en la mencionada acta de exhibición del reloj marca Rolex, modelo Datejust 36 mms Rolesor, de fecha 10 de abril de 2024, llevada a cabo en las oficinas del Área Especializada de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, sito en av. Abancay s/n, cuadra 5, piso 10, Cercado de Lima [fs. 04/12 vuelta, del Anexo H – Confirmación de incautación].
- 4.13** Ulteriormente, por **disposición N.º 05, de fecha 24 de abril de 2024**, se dispuso ampliar la investigación preliminar, a efectos de comprender a **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, por la presunta comisión del delito de **cohecho pasivo impropio**, previsto en el artículo 394, primer párrafo, del Código Penal; y a **WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ**, por la presunta comisión del delito de cohecho activo genérico, previsto en el artículo 397, segundo párrafo, del Código Penal, conforme a los fundamentos expuestos en los puntos II y III de dicha disposición, ordenándose una serie de actos de investigación, entre ellos, requerir al investigado **WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ** exhiba el "par de aretes argollas de oro amarillo con brillantes US\$ 5.512", adquiridos en la empresa "Casa Banquero" el 22 de junio de

2023, según boleta de venta electrónica N.º 002-08884, debiendo concurrir el 08 de mayo de 2024 a las 14:30 horas o al finalizar su declaración indagatoria [fs. 1800/1818].

4.14 Es así que, mediante **acta de exhibición de un par de aretes argolla de oro amarillo con diamantes (bte), de fecha 08 de mayo de 2024**, se realizó la respectiva diligencia, en la que se dejó constancia del registro de las tomas fotográficas de la especie exhibida; luego de ello, se preguntó a la defensa del investigado Wilfredo Ocorima Núñez [apersonado exclusivamente para dicha diligencia], el letrado Víctor Cabrera Medrano, si voluntariamente accedía a hacer entrega de la especie exhibida en dicha diligencia, esto porque resultaba necesario limitar las facultades de dominio respecto de este bien o cosa por encontrarse relacionada con el hecho punible materia de indagación preliminar, primero, para un fin de aseguramiento de fuente material y, también, de prevención de ocultamiento del bien de probable decomiso; pues, la hipótesis fiscal es que el par de aretes argollas de oro amarillo con brillantes materia de exhibición, constituiría indicio de la presunta comisión del delito de cohecho activo genérico del investigado Wilfredo Ocorima Núñez, y cohecho pasivo impropio de la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**.



4.15 Ante la negativa por parte de dicho letrado de entregar voluntariamente los objetos descritos, se anunció la decisión de incautar los bienes materia de exhibición de conformidad con el numeral 2 del artículo 218 del Código Procesal Penal, que dice: "*Cuando existe peligro por la demora la exhibición o la incautación debe disponerla el Fiscal. En todos estos casos, el Fiscal una vez que tomó conocimiento de la medida o dispuso su ejecución, requerirá al Juez de la Investigación Preparatorias la correspondiente resolución confirmatoria*". En ese sentido, en concordancia con el numeral 11, literal B, del Acuerdo Plenario N.º 5-2010/CJ-116, el Ministerio Público expresó como razones de la incautación, haber dado cuenta de los indicios de criminalidad mínima, que vinculan al bien con la presunta comisión de los delitos aludidos, pues existe el riesgo que de no incautarse el bien podría hacer ineficaz la averiguación de la verdad, con probable obstrucción de la investigación, garantizando de ese modo que lo exhibido no desaparezca o se oculte, lo cual podría dificultar su apreciación como objeto de prueba o frustraría el ulterior decomiso.

4.16 De otro lado, mediante **resolución N.º CINCO, de fecha 08 de mayo de 2024**, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República [en el expediente N.º 00018-2024-2-5001-JS-PE-01] resolvió: **Declarar fundado** el requerimiento de **confirmatoria judicial** de la medida de incautación instrumental presentado por la Fiscalía de la Nación; en consecuencia, **confirmar la incautación** dispuesta en la diligencia contenida en el "acta de exhibición del reloj marca Rolex, modelo Datejust 36 mms Rolesor, de fecha 10 de abril de 2024, realizada por el Área Especializada de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, además de los siguientes bienes incautados: **i) Especie N.º 01:** un (01) reloj Rolex , boleta de venta electrónica N.º B002-0008701, emitida por la Casa Bancharo: "Código 087994, descripción: Rolex clásicos Datejust"; **ii) Especie N.º 02:** un (01) reloj Rolex, conforme al invoice N.º 15017360, customer N.º J519977410, emitido por JOMASHOP: "ítem number: RLX126284SRDO, description: 126284SRDO, Rolex, Rolex Serial# aj509842"; **iii)**



Disposición de la Fiscalía de la Nación

Especie N.º 03: un (01) reloj Rolex, conforme al invoice N.º 15346534, customer N.º J519977410, emitido por JOMASHOP: "ítem number: PRE-RLX118135RSL-1, description: 118135RSL, Rolex, Rolex Serial# 87N27688"; y, **iv) Especie N.º 04:** una (01) pulsera, conforme a la boleta de venta electrónica N.º B002-0009103, emitida por la Casa Banhero. "pulseras bangle brillantes" [fs. 68/115 del Anexo H – Confirmación de incautación].

- 4.17** Finalmente, mediante **disposición N.º 06, de fecha 16 de mayo de 2024**, se dispuso: **i) Desacumular** los hechos referidos a la imputación contra **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, por el delito contra la Administración pública, en la modalidad de **enriquecimiento ilícito**, y del delito contra la fe pública, en la modalidad de **omisión de consignar declaraciones en documentos**, ambos en agravio del Estado; debiéndose extraer copias certificadas y/o simples de la documentación que corresponda para su posterior registro en un nuevo ingreso de carpeta fiscal; **ii) Desacumular** los hechos atribuidos al investigado **Wilfredo Ocorima Núñez**, por el delito contra la administración pública, en la modalidad de **cohecho activo genérico**, en agravio del Estado; en consecuencia, remítase copias certificadas y/o simples a la Fiscalía Superior – Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Coordinadora en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, para que proceda a su distribución al despacho fiscal llamado por ley; y, **iii) Disponer** que, en adelante, la presente carpeta fiscal únicamente comprenderá los hechos atribuidos a **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA** por el delito contra la administración pública, en la modalidad de **cohecho pasivo impropio**, en agravio del Estado; continuándose con el trámite de la causa, de acuerdo a su estado procesal.



V. DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS

5.1 HECHOS GENERALES MATERIA DE IMPUTACIÓN

5.1.1 PRIMER ANTECEDENTE: ACERCA DE LA CONDICIÓN FUNCIONARIAL DE LA DENUNCIADA DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

- 5.1.1.1 La denunciada DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA:** Participó como candidata a la Vicepresidencia por el partido político "Perú Libre" en las Elecciones Generales del año 2021, convocadas por Decreto Supremo N.º 122-2020-PCM, de fecha 8 de julio de 2020, contienda en la que dicho partido resultó ganador en segunda vuelta electoral; siendo que, por Resolución N.º 0750-2021-JNE, se proclamó como presidente a José Pedro Castillo Terrones y, como primera vicepresidenta a **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, iniciando funciones el 28 de julio de 2021.

El 29 de julio de 2021, la denunciada asumió el cargo de ministra del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cargo en el que permaneció hasta el 25 de noviembre de 2022, en que concluyó su designación [conforme a la Resolución Suprema N.º 283-2022-PCM], asumiendo desde entonces solo funciones de primera vicepresidenta de la República.

El 7 de diciembre de 2022, el Congreso de la República declaró la vacancia del presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y, el mismo día, la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, en su calidad de vicepresidenta, juramentó como presidenta de la República⁶, cargo que ocupa hasta la actualidad.

⁶ De acuerdo con la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tenemos que:

Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

Artículo II.- Principio de servicio al ciudadano

Las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo a:

1. **Eficacia:** la gestión se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales.
2. **Eficiencia:** la gestión se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando innovación y mejoramiento continuo.
3. **Simplicidad:** la gestión elimina todo requisito y procedimiento innecesario. Los procesos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
4. **Sostenibilidad ambiental:** la gestión se orienta al uso racional y sostenible de los recursos naturales.
5. **Predictibilidad:** la gestión brinda información veraz, completa, confiable y oportuna, que permita conciencia bastante certera acerca del resultado de cada procedimiento.
6. **Continuidad:** la gestión adopta como referentes de actuación las políticas de Estado acordadas, así como los objetivos y metas de planeamiento y programación multianual establecidos.
7. **Rendición de cuentas:** los responsables de la gestión dan cuenta periódicamente, a la población, acerca de los avances, logros, dificultades y perspectivas.
8. **Prevención:** gestión para enfrentar los riesgos que afecten la vida de las personas, y para asegurar la prestación de los servicios fundamentales.
9. **Celeridad:** la gestión debe asegurar que todo procedimiento cumpla su trámite regular dentro de los plazos establecidos, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento, bajo responsabilidad.

Artículo V.- Principio de organización e integración

Las entidades del Poder Ejecutivo:

1. Se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.
2. Coordinan y cooperan de manera continua y permanente con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco de la Ley y la Constitución Política del Perú.
3. Se relacionan con los otros Poderes del Estado y Organismos autónomos, con arreglo a la Constitución Política del Perú y la ley.
4. Ejercen con imparcialidad y neutralidad los poderes que les han sido conferidos.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley Orgánica establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización.

Artículo 2.- Conformación del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo está integrado por:

1. La Presidencia de la República.
2. El Consejo de Ministros.
3. La Presidencia del Consejo de Ministros.
4. Los Ministerios.
5. Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

Los ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas.

Todas las entidades públicas del Poder Ejecutivo se encuentran adscritas a un Ministerio o a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.- Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas:





Disposición de la Fiscalía de la Nación

1. Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Las políticas nacionales conforman la política general de gobierno.

Política sectorial es el subconjunto de políticas nacionales que afecta una actividad económica y social específica pública o privada.

Las políticas nacionales y sectoriales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Para su formulación el Poder Ejecutivo establece mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política.

El cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Las políticas nacionales y sectoriales se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros.

[...]

Artículo 5.- Competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales

El ejercicio de las competencias compartidas del Poder Ejecutivo con los gobiernos regionales y los gobiernos locales está regido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades, así como por las Leyes de Organización y Funciones de los Ministerios y las entidades que componen el Poder Ejecutivo, según corresponda.

La transferencia de competencias, recursos y funciones de las entidades del Poder Ejecutivo a los gobiernos regionales y locales se realiza de acuerdo con lo dispuesto por las normas de descentralización, precisando la responsabilidad de cada nivel de gobierno en cada materia, las formas de coordinación correspondientes, así como, el redimensionamiento de funciones y responsabilidades de aquellas entidades.

Artículo 7.- Presidente de la República

El Presidente de la República es el Jefe del Estado, Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, personifica a la Nación, y dirige y aprueba la política general del Gobierno en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo. Sus demás atribuciones y funciones están establecidas en la Constitución Política del Perú y la ley.

Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. En su calidad de Jefe de Estado:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, los tratados, leyes y demás disposiciones legales.
- b) Representar al Estado, dentro y fuera de la República.
- c) Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República.
- d) Convocar a elecciones para Presidente de la República, representantes al Congreso, Presidentes y Consejeros Regionales, así como para Alcaldes y Regidores, y demás funcionarios que señala la ley.
- e) Convocar al Congreso a legislatura extraordinaria; y firmar, en ese caso, el decreto de convocatoria.
- f) Dirigir mensajes al Congreso en cualquier época y, obligatoriamente, en forma personal y por escrito, al instalarse la Primera Legislatura Ordinaria Anual. Los mensajes anuales contienen la exposición detallada de la situación de la República, así como las mejoras y reformas que el Presidente juzgue necesarias y convenientes para su consideración por el Congreso. Los mensajes del Presidente de la República, salvo el primero de ellos, son aprobados por el Consejo de Ministros.
- g) Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales.
- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones.
- i) Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar y ratificar tratados.
- j) Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso.
- k) Recibir a los agentes diplomáticos extranjeros y autorizar a los cónsules el ejercicio de sus funciones.
- l) Presidir el Sistema de Defensa Nacional y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- m) Adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, de la integridad del territorio y de la soberanía del Estado.
- n) Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso.
- o) Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.
- p) Conferir condecoraciones a nombre de la Nación.
- q) Autorizar a los peruanos para servir en un ejército extranjero.
- r) Conceder la extradición, con aprobación del Consejo de Ministros, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República.



5.1.2 SEGUNDO ANTECEDENTE: ACERCA DE LA RELACIÓN DE "AMISTAD" ENTRE LA DENUNCIADA DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Y WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ

- 5.1.2.1 El 5 de abril de 2024, se recibió la declaración indagatoria de la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, quien manifestó:
*"En honor a la verdad, el señor Wilfredo Oscurima Núñez, mi amigo, a quien lo considero como mi hermano, me dijo en palacio:
"Dina eres presidenta y tienes que usar relojes bonitos, porque estas*

s) Presidir el Foro del Acuerdo Nacional, pudiendo delegar tal función en el Presidente del Consejo de Ministros.
t) Ejercer las demás funciones que la Constitución Política del Perú y las leyes le encomiendan.

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:

- a) Dirigir y aprobar la política general del Gobierno.
b) Ejercer el derecho de iniciativa legislativa, con aprobación del Consejo de Ministros.
c) Observar o promulgar las leyes aprobadas por el Congreso de la República.
d) Administrar la Hacienda Pública según las reglas de responsabilidad y transparencia fijadas por ley.
e) Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas, y dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.
f) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.
g) Negociar los empréstitos.
h) Regular las tarifas arancelarias
i) Nombrar y remover a quienes ejerzan altos cargos en el Estado, conforme a Ley.
j) Ser el portavoz autorizado del Gobierno.
k) Ejercer las demás funciones de gobierno y administración que la Constitución Política del Perú y las leyes le encomienden.

Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:

1. Decretos Legislativos.- Son normas con rango y fuerza de ley que emanan de autorización expresa y facultad delegada por el Congreso. Se circunscriben a la materia específica y deben dictarse dentro del plazo determinado por la ley autoritativa respectiva. Son refrendados por el o los Ministros a cuyo ámbito de competencia corresponda.

Los Decretos Legislativos entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo Decreto Legislativo que postergue su vigencia en todo o en parte. Los Decretos Legislativos relativos a tributos de periodicidad anual rigen a partir del uno de enero del año siguiente a su publicación.

2. Decretos de Urgencia.- Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.

Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte.

3. Decretos Supremos.- Son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. Pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley. Son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.

Los Decretos Supremos entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte.

4. Resoluciones Supremas.- Son decisiones de carácter específico rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan. Son notificadas de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General y/o se publican en los casos que lo disponga la ley.

Cuando corresponda su publicación, por ser de naturaleza normativa, son obligatorias desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria que postergue su vigencia en todo o en parte.

Los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los decretos supremos sobre estados de excepción están sujetos al control político del Congreso de la República, conforme al procedimiento establecido en su Reglamento.





Disposición de la Fiscalía de la Nación

viajando al extranjero y te estas reuniendo con otras autoridades de otros países y la presidenta del país, la primera mujer presidenta en 200 años de existencia de nuestra República tiene que usar relojes bonitos". En esa **amistad personal que tenemos Wilfredo y yo**, él insistió en facilitarme en calidad de préstamo, sin que medie ninguna intención ni pedido sobre el hecho y se quitó de su muñeca el reloj dorado, me lo quiso regalar; yo me negué fehacientemente, le dije: "De ninguna manera Wilfredo"; él insistió, pero yo no lo acepté; me dijo: "Ok Dina, te lo presto, además tengo muchos relojes bonitos"; se quitó aquel reloj y me entregó, y el préstamo de los tres relojes fue entregándome progresivamente, toda vez que en mis apariciones públicas cuando vestía con tonos plata yo llevaba relojes de plata, y un día vino y me dijo: "Dina ¡no te pases pues!, sigues usando tus relojes comunes!", y me prestó el reloj color plata y en esa misma línea, el reloj que trajo se lo quitó de la muñeca, el reloj que tiene como pulsera de cuero, nunca supe si eran nuevos o usados, pero que quede bien claro, que detrás del préstamo de estos artículos jamás hubo ni intención ni interés alguno, fueron prestados **de amigo a amiga, en una amistad personal**" [fs. 858/873, específicamente a fs. 862]. Lo resaltado es nuestro.



Al referirse a la pulsera Blangle, manifestó que: "Igual, en su interés de que **su amiga Dina** se viera bien, vino días antes del 28 de julio a palacio y me dijo: "**hermana** usa esta pulsera, quiero verte bien", le dije: "Wilfredo muchas gracias, no te voy a aceptar", me dijo: "Úsalo las veces que necesites, usas y luego me las devuelves, úsalas, es la pulsera Van Cleef" [fs. 858/873, específicamente a fs. 863] Lo resaltado es nuestro.

Así, de acuerdo a lo declarado por la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, entre ella y Wilfredo Ocorima Núñez [gobernador regional de Ayacucho], existiría una estrecha relación de amistad; dato que reiteró en una conferencia de prensa el 05 de abril de 2024, en que se refirió a Wilfredo Ocorima Núñez como su "**wayki**" [que en quechua significa "hermano"] en los términos siguientes: "Debo reconocer que fue una equivocación haber aceptado en calidad de préstamo estos relojes de mi amigo Wilfredo Ocorima, **mi wayki, mi hermano**. Quizá con el **ánimo de querer representar bien a mi país** me llevaron a aceptar ese préstamo que ya fue devuelto". Lo resaltado es nuestro.

5.1.2.2 Otro dato a destacar, es aquello que la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA** recuerda en cuanto al inicio de aquella "amistad sincera de hermanos", dato que se obtiene de la respuesta a la pregunta N.º 48 contenida en su declaración indagatoria [¿Si puede precisar desde que fecha mantiene el grado de amistad con el señor Wilfredo Ocorima Núñez?], donde manifestó: "**desde que era gobernador electo, llegó a palacio por una invitación del entonces presidente Pedro Castillo, no recordando la fecha**". [fs. 858/873, específicamente a fs. 871]. Del mismo modo,

⁷ Conferencia de prensa de la presidenta de la República, realizado en Palacio de Gobierno, conforme se ve del siguiente enlace: <https://www.tvperu.gob.pe/noticias/politica/presidenta-dina-boluarte-dio-sus-descargos-sobre-caso-rolex>



a la pregunta N.º 57 [Usted refirió conocer a Oскорima en una reunión de presidentes regionales convocada por el entonces presidente Pedro Castillo, ¿Puede precisar cómo es que dicha reunión dio inicio a una amistad con dicha persona?], en que señaló: *"La reunión fue convocada al gran comedor de Palacio de Gobierno, el expresidente Pedro Castillo estuvo sentado al medio de la mesa, al lado derecho mi persona y al lado mío se sentó el señor Wilfredo Oскорima, **ahí es donde inicia una amistad sincera de hermanos**"* [fs. 858/873, específicamente a fs. 871/872]. Lo resaltado es nuestro.

El encuentro al que se refiere la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, parece coincidir con la actividad oficial [registrada por Tv Perú Noticias] convocada por el expresidente Castillo Terrones con alcaldes y gobernadores electos, realizada el 03 de noviembre de 2022, en el gran comedor de Palacio de Gobierno⁸, en el que, efectivamente, se observa al expresidente Castillo Terrones al centro de la mesa dirigiendo dicha reunión, a su lado izquierdo la denunciada **BOLUARTE ZEGARRA** y, al lado de ella, el entonces electo gobernador regional de Ayacucho Wilfredo Oскорima Núñez.



⁸ Actividad oficial registrada por TV Perú Noticias, en su página de Facebook, al cual se puede acceder mediante el siguiente enlace: https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=867939334618576



Disposición de la Fiscalía de la Nación



5.1.2.3 De otro lado, con relación a las circunstancias que habrían dado lugar a que aquella "amistad" se "afiance", tenemos la respuesta a la pregunta N.º 58 de su declaración indagatoria [¿Para que diga, en ese periodo del presidente Castillo usted tuvo otras reuniones donde pudiera estrecharse esa amistad?], donde la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA** afirmó: "Luego hubo reuniones con gobernadores, conversé con el señor Wilfredo Oscorima y **se afianzó nuestra amistad**" [fs. 858/873, específicamente a fs. 872] Lo resaltado es nuestro.

Asimismo, la denunciada agregó: "[...] Wilfredo, a quien lo considero mi hermano porque fue el primer gobernador cuando el Perú ardía, cuando incendiaban fiscalías, comisarías y juzgados, y bloqueaban carreteras, fue el primer gobernador que se puso firme y me dijo: "Te voy a ayudar a estabilizar el Perú, yo te voy a ayudar a calmar", él fue el ejemplo para lo demás gobernadores, por eso mi cariño y respeto a mi amigo Wilfredo Oscorima" [fs. 858/873, específicamente a fs. 862]

De acuerdo con el dicho de la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA** [Wilfredo Oscorima Núñez ha guardado silencio en su convocatoria como testigo], tendría una "amistad personal", "amistad sincera de hermanos" con Wilfredo Oscorima Núñez, misma que se "afianzó" luego de diversas reuniones [que no describe].

Aquella relación de "amistad" habría dado lugar a que la denunciada reciba a Wilfredo Oscorima Núñez en su oficina o despacho personal [que forma parte del Despacho Presidencial], por ejemplo, el día que recibió uno de los relojes de la marca Rolex [conforme ella misma lo reconoció en su declaración indagatoria], y ha quedado evidenciado con lo declarado por Carmen Elizabeth Giordano Velásquez [que en el año 2023 se desempeñó como consultora de Secretaría General del Despacho Presidencial], quien en su declaración testimonial, de fecha 06 de mayo de 2024, en sus respuestas a las



preguntas N.º 12 [Usted pudo observar al interior de Palacio de Gobierno, más exactamente en el despacho presidencial, ¿Si Wilfredo Ostorima Núñez le entregó un reloj a Dina Ercilia Boluarte Zegarra?], 14 [¿Precise que fecha y hora se realizó dicho encuentro entre ambos?], 15 [¿Precise las circunstancias en que se dio esa reunión entre ambos y que usted pudo observar?], 22 [¿Con que frecuencia se reunían Wilfredo Ostorima Núñez y Dina Ercilia Boluarte Zegarra, en el despacho de esta última?] y 28 [¿Es usual que la presidenta de la República reciba en su despacho personal a algún gobernado regional?], ha señalado, respectivamente que: **i) "Pude presenciar una vez como que le iba a entregar (un reloj), pero no sé si se lo llegó a entregar"; ii) "La fecha no la recuerdo, puede ser hace casi un año, no recuerdo la fecha exacta; la hora en la tarde puede haber sido"; iii) "Yo no estaba en la reunión, ingreso a despacho y ahí es que veo que estaba entregándole un reloj en la mano; ingreso por la puerta, y cuando ingreso veo que él tenía el reloj en la mano, que terminaba de quitárselo, yo estaba esperando la venia de la presidenta, siguen conversando, pero no llegué a ver que efectivamente se lo hubiera entregado, solo que él hacía el ademán de entregárselo"; iv) "Es la única vez que yo lo he visto en despacho"; y, v) "Solo lo vi a él esa vez, usualmente no ingreso a despacho, pero la presidenta tiene las puertas abiertas, por lo que es posible que otras autoridades hayan ingresado a su despacho personal"**. El resaltado es nuestro [fs. 1954/1966].

Dicho trato que se asume como preferencial cobra mayor relevancia, si se tiene en cuenta que no era costumbre que la presidenta de la República reciba personas [incluso a una autoridad regional] en su oficina o despacho personal del Despacho Presidencial, tal como lo señalado Enrique Ernesto Vílchez Vílchez [secretario general del Despacho Presidencial], quien, en su declaración testimonial, de fecha 07 de mayo de 2024, en sus respuestas a las preguntas N.º 24 [¿Dentro del Despacho Presidencial, se encuentra ubicado el despacho u oficina personal de la presidenta de la República?], 25 [¿Cuándo la presidenta de la República se reúne con autoridades locales o regionales, donde se realizan dichas reuniones?] y 26 [¿Estando a su respuesta anterior, es usual que la presidenta de la República, reciba en su despacho personal a autoridades regionales?], ha señalado, respectivamente que: **i) "Sí, dentro del Despacho Presidencial, la presidenta tiene su despacho presidencial"; ii) "Depende del tipo de reunión, si son reuniones de trabajo hay diferentes salas en Palacio de Gobierno, si son actividades oficiales las reuniones pueden realizarse en salas de Palacio de Gobierno, como espacio fuera de Palacio de Gobierno, en otra región incluso"; y, iii) "No recibe en su despacho personal, hay salas en donde recibe a las autoridades dependiendo si son reuniones de trabajo o actividades oficiales"**. El resaltado es nuestro [fs. 2314/2328].

En ese mismo sentido se ha referido Morgan Niccolo Quero Gaimo [por entonces jefe del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República], en su declaración testimonial, de fecha 07 de mayo de 2024, cuando en sus respuestas a las preguntas N.º 51 [¿Sabe si dentro del despacho presidencial la señora presidenta de la República tiene su despacho personal?], 52 [¿Si usted ha tenido



Disposición de la Fiscalía de la Nación

acceso al despacho personal de la presidenta de la República?] y 53 [¿Si tiene conocimiento si la presidenta de la república recibía a autoridades locales o regionales en su despacho personal?], ha señalado, respectivamente que: **i) "Todo es un área restringida"; ii) "Sí, pero hay que pasar varios filtros para ingresar a dicho lugar"; y, iii) "En algunos casos puede recibir a algunos ministros de Estado; respecto a los gobernadores regionales no sabría decirle, pero es raro de que los reciba en ese despacho, porque no es un espacio de trabajo como tal"**. El resaltado es nuestro [fs. 2329/2343].

Es decir, la investigada Dina Ercilia Boluarte Zegarra recibía a Wilfredo Ocorima Núñez en el Despacho Presidencial, sin previa cita y en un ambiente personal no destinado para las atenciones protocolares.



5.1.2.4 Sin embargo, no debe perderse de vista que ambos asumían la representación del Estado, sea desde la Presidencia de la República una, como desde el Gobierno Regional de Ayacucho otro, lo cual es relevante porque según el artículo 39 de la Constitución todos los funcionarios o servidores públicos, comenzando por la presidenta de la República, se encuentran al servicio de Nación, lo que [como dice el Tribunal Constitucional en el Pleno. Sentencia 1041/2020 Expediente N.º 00011-2020-PI/TC, F.J. 70] supone "ante todo, un compromiso de lealtad con los valores y principios sobre los que se asienta el Estado peruano".

En ese sentido, si se toma como referencia nuestra Constitución, en el capítulo IV de su Título I "De la función pública" (artículos 39 a 42), así como el artículo 2 de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que define la función pública como: "*toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos*"; tenemos que, la actuación al interior de la administración pública tanto de la denunciada **BOLUARTE ZEGARRA** como de Ocorima Núñez, más allá de esa supuesta "amistad", debía sujetarse a un "compromiso de lealtad con los valores y principios sobre los que se asienta el Estado peruano".

Y es que uno de esos principios de relevancia constitucional a los que debiera estar sujeta la actuación de la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA** [y también la de Wilfredo Ocorima Núñez], es la "lucha contra la corrupción", que [como lo dice el Tribunal Constitucional en Pleno. Sentencia 1035/2020 en el Expediente N.º 00016-2019-PI/TC, del 3 de diciembre de 2020, fundamentos jurídicos 4 y siguientes], se desprende de los artículos 39 y 41 de la Constitución, y está inspirada en las obligaciones de origen convencional que ha contraído el Estado peruano [Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada a través del Decreto Supremo N.º 012-97-RE, o de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada mediante el Decreto Supremo N.º 075-2004-RE], que incluye "*la efectiva persecución de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, y también a las personas y empresas que incurran en los*



mismos delitos”, pues, siendo esta una práctica que no preserva el correcto funcionamiento de la administración pública y debilita el fortalecimiento de las instituciones, es ilícita no solo cuando es del funcionario hacia el particular o viceversa, sino, con mayor razón, cuando es de funcionario a funcionario, más todavía si se trata de dos altos funcionarios del Estado, donde quien representa la máxima autoridad de la Nación sugiere tener con el otro “amistad personal”, “amistad sincera de hermanos” y que esta se encuentra “afianzada”; peor, si desde la perspectiva constitucional [así concluye la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sentencia del 20 de julio de 2009, recaída en el Expediente N.º AV-23-2001, fundamento 61.A], “el Presidente de la República en el régimen constitucional nacional cuenta con un notable poder como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, quien tiene además, entre otras funciones, la administración de la hacienda pública y dictar normas con rango de ley - claro está sujeto a determinadas exigencias normativas-.”

5.1.3 TERCER ANTECEDENTE: SOBRE EL PRESUPUESTO PÚBLICO – EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA – EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO

5.1.3.1 El Tribunal Constitucional, en el Pleno.Sentencia 1037/2020, Expediente N.º 00006-2019-PI/TC, fundamento jurídico 63 y siguientes, tiene señalado:

[...]

63. La Ley de Presupuesto del Sector Público cumple una función constitucional específica: consignar o incluir ingresos y gastos debidamente balanceados para la ejecución de un ejercicio presupuestal concreto. Por ello, todo lo relacionado con la previsión de los ingresos del Estado y la habilitación de los gastos para la ejecución en un ejercicio presupuestal se debe encontrar en un solo y único texto normativo, con carácter anual, que expresamente delimite y guíe la política económico-financiera del Estado.

64. Este Tribunal ha establecido que las características de la Ley de Presupuesto son las siguientes:

a. Es un acto de previsión y ordenamiento destinado a regular la función económica y financiera del Estado;

b. Es un acto de autorización de ejecución del gasto público, concedida por el Congreso mediante ley expresa y especial;

c. Tiene un plazo determinado y de expiración o caducidad para la autorización de ejecución del gasto público —que es un año, según se explica infra—;

d. Reconoce la existencia esencial de ejecución del gasto público, bajo responsabilidad funcional, presentándose para tal efecto medidas de control para el correcto uso de la autorización concedida; y,

e. Hace concordar la programación y ejecución con los criterios de eficiencia de las necesidades sociales básicas y de descentralización (Sentencia 0004-2004-CC/TC, fundamento 10).

65. Así, pues, desde la perspectiva de los principios de separación y colaboración de poderes, la Ley de Presupuesto despliega, cuando menos, dos importantes funciones: una de previsión y otra de autorización. Respecto a lo primero, la Ley de Presupuesto enumera los ingresos fiscales del Estado y se valoran comparativamente con los gastos fiscales a realizarse dentro del periodo fiscal. En relación con lo segundo, la Ley de Presupuesto fija el alcance de las competencias del Ejecutivo en materia económico-financiera, de acuerdo con factores cualitativo (especificidad y finalidad de la materia presupuestal), cuantitativo (monto máximo a gastar) y de carácter temporal (anualidad).

[...].”

El artículo 77 de la Constitución señala: “*la estructura del presupuesto*



Disposición de la Fiscalía de la Nación

del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización'. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 78 de la Constitución, la ley presupuestaria no puede ser aprobada "sin partida destinada al servicio de la deuda pública".

Conforme al fundamento 68 de la STC citada: "La Constitución modula también el contenido material de la Ley del Presupuesto de la República cuando establece que corresponde a esta priorizar la educación (artículo 16); tener dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas (artículo 77); asignar equitativamente los recursos (artículo 77); adoptar un criterio descentralista (artículo 188); prever el canon (artículo 77); respetar el equilibrio presupuestal (artículo 78); contener una partida destinada al servicio de la deuda pública (artículo 78); e incluir los recursos para atender el pago de los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú (artículo 172)".



5.1.3.2 En esas condiciones, tratándose del principal instrumento de gestión del Estado, que detalla autorizaciones de gastos en los diversos niveles de gobierno, que implica una compleja elaboración de prioridades, es evidente que la modificación del presupuesto público, para atender necesidades diferentes a las previstas, requerirá de la intervención de diversos actores, entre ellos, de quien representa la titularidad de la hacienda pública, es decir, de quien ejerce la Presidencia de la República, sin cuya rúbrica en los dispositivos normativos estos carecerían de validez o vigencia.

5.1.3.3 Dicha intervención de la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, como presidenta de la República, en temas de gestión presupuestaria y de hacienda pública se evidencia de lo señalado por Jéssica Roxana Camacho Medina [que en el año 2023 se desempeñó como directora general de la Dirección de Presupuesto Público, hasta el 12 de enero de 2024, cuando se le solicitó su renuncia], quien en su declaración testimonial, de fecha 14 de mayo de 2024, respuesta a la pregunta N.º 4 [¿Estando a su respuesta anterior, señala cual fue el motivo para solicitarle su renuncia?], ha señalado lo siguiente: "*El entonces ministros de Economía, el señor Contreras me llamó a principios de año a su oficina para solicitarme mi renuncia al cargo, debido a varias razones, entre las que destacó que era muy sólida y fuerte en el tema técnico, pero no estaba alineada a su gestión que tenía que estar convenciéndome la mayoría de las veces de algunas políticas, pero que principalmente me solicitaba la renuncia por motivos políticos porque el equipo de la presidenta de la República no estaba contento con mi trabajo*". El resaltado es nuestro [fs. 2720/2739].

5.1.4 SOBRE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, QUE SE ENCONTRABAN PENDIENTES DE TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

5.1.4.1 El 01 de enero de 2023, se instaló el Consejo Regional de Ayacucho, convocado por Wilfredo Oscorima Núñez⁹ [presidente del Gobierno Regional de Ayacucho], región que, por entonces, registraba *"pérdidas económicas, policías y civiles heridos y el anuncio de un paro en Ayacucho [...]* Las protestas continúan en varias regiones del Perú: piden la renuncia de Dina Boluarte, nuevas elecciones y el cierre del actual Congreso de la República"¹⁰, lo cual, si bien guarda concordancia con lo declarado por la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, cuando refirió: *"[...] lo considero mi hermano porque fue el primer gobernador cuando el Perú ardía, cuando incendiaban fiscalías, comisariás y juzgados, y bloqueaban carreteras, fue el primer gobernador que se puso firme y me dijo: "Te voy a ayudar a estabilizar el Perú, yo te voy a ayudar a calmar", él fue el ejemplo para los demás gobernadores, por eso mi cariño y respeto a mi amigo Wilfredo Oscorima"*; es también cierto que, poco tiempo después [**11 de enero de 2023**], en página oficial se anunciaba: *"Gobernador regional logra presupuesto para ejecutar tres proyectos de impacto en salud, educación y carreteras"*, en cuya descripción se indica: *"El gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Oscorima Núñez, anunció que luego de realizar gestiones ante la Presidencia del Consejo de Ministros, logró la asignación presupuestal para financiar tres proyectos de impacto para Ayacucho. Entre los que se encuentran el Hospital de Puquio que demanda una inversión de 290 millones, construcción de seis escuelas profesionales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga-Unsch con 322 millones de soles y la carretera Luricocha-Paccchancca (Huanta) con 154 millones de soles"*¹¹.

Esta última noticia recoge lo declarado por Wilfredo Oscorima Núñez, en los términos siguientes: *"La reunión que hemos sostenido hoy en la mañana (en la PCM) ha sido muy importante, porque se logró viabilizar tres proyectos de impacto para Ayacucho los cuales deben ejecutarse próximamente"*; dato que es concordante con el reporte de visitas de la Presidencia del Consejo de Ministros, donde consta que Wilfredo Oscorima Núñez se reunió el **11 de enero de 2023**, entre las 08:00 y 10:26 horas con Luis Alberto Otárola Peñaranda [entonces presidente del Consejo de Ministros]¹²; así como con lo declarado por Oscorima Núñez, al programa Edición Matinal de TV Perú el **28 de enero de 2023**, donde

⁹ Dicha instalación, quedó plasmada en el Acta de Sesión de Instalación del Consejo Regional 2023-2026, de fecha 01 de enero de 2023, conforme se ve del siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4321695/Acta%20de%20sesi%C3%B3n%20de%20instalaci%C3%B3n%20del%20Consejo%20Regional%20de%20Ayacucho%20Periodo%20Legislativo%202023.pdf.pdf?v=1679678880>

¹⁰ Véase el siguiente link: <https://www.infobae.com/america/peru/2023/01/08/paro-nacional-8-de-enero-en-vivo-minuto-a-minuto-y-ultimas-noticias-de-las-protestas-y-movilizaciones/>

¹¹ Véase el siguiente link: <https://www.gob.pe/institucion/regionayacucho/noticias/687586-gobernador-regional-logra-presupuesto-para-ejecutar-tres-proyectos-de-impacto-en-salud-educacion-y-carreteras>

¹² Fs. 821 (vuelta).



Disposición de la Fiscalía de la Nación

manifestó: "Pedir la renuncia de la presidenta y el Congreso es una actitud irresponsable, ya que nosotros vivimos en democracia. (...) Yo respeto esta sucesión constitucional presidencial hasta que se de las nuevas elecciones. Vamos a respetar a la presidenta y a sus ministros y, desde hoy, venimos trabajando de manera muy cercana"¹³.

5.1.4.2 Pues bien, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, adjuntó el documento denominado ANEXO I – INFORMACIÓN DE SOLICITUDES DE DEMANDA ADICIONAL DEL 2022 AL 2024 [fs. 1565/1572], donde informa que el Gobierno Regional de Ayacucho ingresó ciento cuarenta y cuatro (144) solicitudes, de las cuales fueron atendidas cuarenta y cuatro (44), mediante los siguientes dispositivos normativos:



(i) Decreto Supremo N.º 033-2023-EF, del 08 de marzo de 2023, decreto supremo que autoriza transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 para financiar la ejecución de quinientas sesenta y dos (562) inversiones en el marco del artículo 21 de la Ley N.º 31638, correspondiéndole al Gobierno Regional de Ayacucho la transferencia de **S/ 45'760,086.00** soles para la ejecución de treinta y dos (32) proyectos (que incluye uno aprobado con Ley N.º 31728);

(ii) Decreto Supremo N.º 053-2023-EF, del 01 de abril de 2023, decreto supremo que autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar la ejecución de trescientas (300) inversiones en el marco del artículo 21 de la Ley N.º 31638, correspondiéndole al Gobierno Regional de Ayacucho la transferencia de **S/ 12'006,288.00** soles para la ejecución de tres (3) proyectos [según Secretaría General del MEF];

(iii) Ley N.º 31728, del 22 de abril de 2023, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas, correspondiéndole al Gobierno Regional de Ayacucho la transferencia de **S/ 14'410,306.00** soles para la ejecución de siete (7) proyectos de inversión;

(iv) Decreto Supremo N.º 161-2023-EF, del 27 de junio de 2023, decreto supremo que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor de dos gobiernos regionales y diversos gobiernos locales para la ejecución de veintitrés (23) proyectos de inversión, correspondiéndole al Gobierno Regional de Ayacucho la transferencia de **S/ 15'786,157.00** soles para la ejecución de un (1) proyecto.

¹³ Véase en el siguiente link: <https://tvperu.gob.pe/noticias/politica/gobernador-de-ayacucho-presidenta-boluarte-hace-muy-bien-en-llamar-al-dialogo-a-las-autoridades>.



(v) Ley N.º 31912, del 27 de octubre de 2023, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno del niño para el año 2023 para la ejecución de diversos proyectos, correspondiéndole al Gobierno Regional de Ayacucho la transferencia de **S/ 6'872,579.00 soles** para la ejecución de un (1) proyecto; y,

(vi) Decreto de Urgencia N.º 06-2024, del 23 de marzo de 2024, decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, correspondiéndole al Gobierno Regional de Ayacucho la transferencia de **S/ 100'000,000.00 soles** para la ejecución de un (1) proyecto de inversión;

5.1.4.3 Adicional a lo anterior, se tiene: **(i)** Decreto de Urgencia N.º 020-2023, del 23 de mayo de 2023, decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación en materia de inversión pública, correspondiéndole al Gobierno Regional de Ayacucho la transferencia de **S/ 66'640,252.00 soles**; y, **(ii)** Decreto de Urgencia N.º 029-2023, del 25 de julio de 2023, decreto de urgencia que establece medidas extraordinaria en materia económica y financiera para impulsar la reactivación de la economía familiar y la reactivación del sector turismo y dicta otras disposiciones, que en su Segunda Disposición Complementaria Final, autorizó a los gobiernos regionales para que excepcionalmente ejecuten inversiones, relacionadas a los servicios de Educación Superior Universitaria, con cargo a los recursos transferidos en virtud del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 020-2023, previa suscripción de convenio entre el Gobierno Regional y la universidad pública de su región.

5.1.4.4 Esta información permite verificar que entre marzo de 2023 a marzo de 2024 se aprobaron cuarenta y cuatro (44) solicitudes de demanda adicional de presupuesto para proyectos de inversión pública del Gobierno Regional de Ayacucho en los que se advierte la intervención del Poder Ejecutivo [Presidencia de la República y Presidencia del Consejo de Ministros], por un total de S/ 194' 835, 416.00 asignados por Presupuesto de Inversión Modificado (PIM), en los que incluyeron, por ejemplo, **(i)** proyecto de inversión de mejoramiento de las escuelas profesionales de la Universidad Nacional de San Cristobal de Humanga; y, **(ii)** el mejoramiento y ampliación de la prestación de servicios deportivos en el Estadio Cuna de la Libertad Americana del Complejo Deportivo Venezuela; en las cuales se autorizó el uso de dinero de reserva de contingencia del Estado y se exceptuó de lo establecido en el primer párrafo del numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley N.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024; en todo caso, lo relevante es que a la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, en ejercicio de poder, le correspondía la administración de la



Disposición de la Fiscalía de la Nación

hacienda pública y dictar normas con rango de ley, como en efecto ocurrió, sin cuya intervención no era posible el otorgamiento de crédito presupuestario alguno en los términos aprobados.

5.1.4.5 Tal ejercicio de poder, se evidencia, por ejemplo, en la visita realizada por la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, el **24 de junio de 2023**, a la ciudad de Ayacucho, en la que se comprometió a completar la obra del Hospital de Puquio y la Carretera Luricocha – Pacchancca, indicando: *"hoy me comprometo con ustedes hermanas de Ayacucho que el Hospital de Puquio es una realidad, igualmente, la carretera Lauricocha – Pacchancca también es otra realidad, hechos y no palabras (...)"*¹⁴, haciendo referencia a los proyectos de inversión pública: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE PUQUIO "FELIPE HUAMAN POMA DE AYALA" DISTRITO DE PUQUIO – PROVINCIA DE LUCANAS – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO y MEJORAMIENTO DE CARRETERA LURICOCHA – PACCHANCCA, DISTRITO DE LURICOCHA – HUANTA – AYACUCHO, siendo el primero aprobado recién por Ley N.º 31912, del 27 de octubre de 2023, mientras que el segundo fue aprobado por Decreto Supremo N.º 161-2023-EF, de fecha 27 de julio de 2023 [casi un mes después de la promesa]. Además, lo mismo se registra en la visita de la denunciada **BOLUARTE ZEGARRA** [conjuntamente con ministros y gobernadores] a la ciudad de Huamanga el **20 de enero de 2024**, donde, en evento público, acompañada de Wilfredo Ocorima Núñez, éste último refirió: *"nos falta sesenta milloncitos nomás ministros"*, a lo que, minutos después, la denunciada responde *"el gobernador ha dicho que le falta millones, pues tiene los ochenta y seis millones gobernador"* [Cfr. Acta de extracción de información de fuente abierta, de fecha 11 de abril de 2024, a las 08:00 horas, obrante a fs. 1317/1322, específicamente a fs. 1320]; en referencia al proyecto de inversión pública MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA EMP.PE-32A (MINASCUCHO) – LLACHOCCMAYO – ALLPACHACA – MUNAYPATA – EMP.AY-106 (ROSASPATA), DISTRITO DE CHIARA, LOS MOROCHUCOS Y VINCHOS DE LAS PROVINCIAS DE HUAMANGA Y CANGALLO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Por otro lado, el 09 de enero de 2023, se suscribió el CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, en la que la UNSCH, conviene en autorizar al Gobierno Regional para ejecutar física y financieramente seis (6) proyectos de inversión, cuyos expedientes fueron remitidos a la entidad pública el 13 de enero de 2023, y que están referidos a: **(i)** MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA ESCUELA DE MEDICINA HUMANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNSCH DISTRITO DE AYACUCHO – PROVINCIA DE HUAMANGA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO [código 2436655, con monto de inversión S/. 66,641,647.64]; **(ii)**



¹⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=t4S5900rp-s&t=74s>



MEJORAMIENTO SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INVESTIGACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL ECOSISTEMA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNSCH – DISTRITO AYACUCHO – PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN AYACUCHO [código 2402381, con monto de inversión S/. 25,224,837,28]; **(iii)** MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL DE LA UNSCH – DISTRITO AYACUCHO – PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN AYACUCHO [código 2402381, con monto de inversión S/. 81,287,482,14]; **(iv)** MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA UNSCH – DISTRITO AYACUCHO – PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN AYACUCHO [código 2195220, con monto de inversión S/. 48,562,390,92]; **(v)** MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNSCH – DISTRITO AYACUCHO – PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN AYACUCHO [código 2403364, con monto de inversión S/. 66.996,944,58]; y, **(vi)** MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNSCH DISTRITO AYACUCHO – PROVINCIA DE HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO [código 2436456, con monto de inversión S/. 32,964,455,73] [fs. 1656/1660].

Estos Proyectos de inversión están relacionados con el Decreto de Urgencia N.º 020-2023, del 23 de mayo de 2023, y Decreto de Urgencia N.º 029-2023, del 25 de julio de 2023, que diera lugar al CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO del 01 de agosto de 2023 [muy aparte que el gasto corriente es “reserva de contingencia”] [fs. 1680 vuelta/1684].

5.1.4.6 Importa precisar que, el **04 de mayo de 2023**, sesionó el Consejo de Estado Regional en Palacio de Gobierno, en la que intervino la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, ministros de Estado y gobernadores regionales de todo el país; en aquella sesión el gobernador regional de Ayacucho Wilfredo Ocorima Núñez mostraba sus intenciones de acelerar y lograr el “destrabe de proyectos de envergadura”¹⁵, esto es, la transferencia presupuestaria de los proyectos de inversión pública que ya contaban con asignación presupuestaria, anunciando una nueva reunión con la mandataria para lograr dicho fin, tal como lo ha señalado el periodista Adrián Sarria Muñoz, cuando se afirma que la alianza existente entre la denunciada **BOLUARTE ZEGARRA** y Wilfredo Ocorima Núñez [y como señalamos en párrafos anteriores, una presunta amistad estrecha entre ambos] sería una “alianza improductiva”, dado que hasta ese momento no se venía concretando las transferencias de presupuesto público, sobre todo para la construcción de las seis escuelas profesionales de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga [Cfr. Acta de extracción de información de fuente

¹⁵ Ver el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=626339969530343&set=a.251578113673199>.



Disposición de la Fiscalía de la Nación

abierta, de fecha 11 de abril de 2024, a las 15:10 horas, obrante a fs. 1331/1335, específicamente a fs. 1332]. Situación que varió a finales de 2023 e inicios de 2024, donde la suma de los presupuestos institucionales modificados [PIM], de al menos cinco proyectos de inversión relacionados al mejoramiento de las escuelas profesional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga [excepto la de MEJORAMIENTO SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INVESTIGACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL ECOSISTEMA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNSCH – DISTRITO AYACUCHO – PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN AYACUCHO], ascendía a **S/ 89'023,406.00 soles**.



- 5.1.4.7** Además, conforme al Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas – Invierte.pe, el 19 de marzo de 2014 se registró el proyecto de inversión denominado **"Mejoramiento y ampliación de la prestación de servicios deportivos en el estadio Cuna de la Libertad Americana, del complejo deportivo Venezuela, distrito de Ayacucho, Huamanga – Ayacucho"**, con código único: 2195373, código SNIP [Sistema Nacional de Inversión Pública] 290489 y estado activo.

Proyecto que cuenta con fecha de viabilidad/aprobación del 21 de diciembre de 2016, con un costo de inversión total de S/ 367,331,469.49 soles, con un **presupuesto institucional de apertura – 2024 [PIA-2024] de S/ 18'000,000.00 y luego con un presupuesto institucional modificado – 2024 [PIM-2024] de S/ 100'000,000.00 soles**, pendiente de transferencia de partidas presupuestarias para su ejecución, en el año 2024.

Llama la atención que dicho proyecto de inversión en los años 2020, 2021 haya tenido presupuestos institucionales de apertura [PIA] de S/ 0.00 soles, y presupuestos institucionales modificados [PIM] sustancialmente menores, tales como S/ 374,365.00 soles [año 2020] y S/ 672,879.00 soles [año 2021]; en el año 2022 haya tenido un PIA de S/ 17,989,302.00 soles, y luego un PIM de S/ 2,505,066.00 soles; y en el año 2023 haya tenido un PIA de S/ 15,000,000.00 soles, y luego un PIM de S/ 1,349,530.00 soles, todos montos sustancialmente menores al correspondiente en el año 2024 [Cfr. Acta de extracción de información de fuente abierta, de fecha 16 de abril de 2024, a las 10:00 horas, obrante a fs.1491/1520, específicamente a fs. 1518/1520].

- 5.1.4.8** Sobre este último proyecto, el **11 de setiembre de 2023**, el gobernador regional de Ayacucho Wilfredo Ocorima Núñez, organizó una conferencia de prensa para dar a conocer, a la opinión pública, los detalles del proyecto: "Estadio Cuna de la Libertad Americana del Complejo Deportivo de Venezuela", en la que señaló lo siguiente: "[...] para hacer conocer por fin un trabajo concluido acerca del mejoramiento y ampliación de la prestación de servicios deportivos del estadio ciudad cuna de la libertad americana lo que va del complejo deportivo Venezuela cuyo CUI es el 2195373, este complejo deportivo tiene varios componentes que ya el profesional en breve momentos va a explicarnos



en imágenes, pero yo puedo decirles que este expediente ha sido aprobado en su fase inicial, expediente técnico aprobado no solamente por el gobierno regional de Ayacucho sino también por el Instituto Peruano del Deporte, concluido al cien por ciento, saneado, oleado y sacramentado, es decir, ahora pase, va a pasar a la fase de inversión, este proyecto vamos a dar inicio a la construcción el año 2024 y entregar al pueblo de Ayacucho en diciembre del 2025, en la que se va a desarrollar los Juegos Bolivarianos del 2025 [...]” [Cfr. Acta de extracción de información de fuente abierta, de fecha 18 de abril de 2024, a las 08:00 horas, obrante a fs.1544/1554, específicamente a fs. 1546/1547].

El **13 de diciembre de 2023**, durante el III Consejo de Estado Regional, la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA** anunció la construcción del “Estadio Cuna de la Libertad Americana” de Ayacucho, para la realización de la XX Edición de los Juegos Bolivarianos 2025, *“Continuaremos apoyando la gestión de proyectos, como el estadio de Ayacucho para los Juegos Bolivarianos. Ministro de Economía tenemos que trabajar para hacer realidad el estadio porque si no dónde se realizan los juegos”¹⁶*; y textualmente dijo: *“...y el estadio ayacuchano para los Bolivarianos del próximo año ministro de Economía, sin estadio ¿dónde hacemos los, el Bolivariano? (...)”*; encuentro en que participó el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Núñez, así como el ministro de Economía y Finanzas, Alex Contreras; de esta manera la denunciada **BOLUARTE ZEGARRA** fue enfática en garantizar la transferencia de presupuesto al Gobierno Regional de Ayacucho [Cfr. Acta de extracción de información de fuente abierta, de fecha 18 de abril de 2024, a las 08:00 horas, obrante específicamente a fs. 1546].

Acto que, por cierto, nuevamente evidencia el ejercicio de poder parte de la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA** en asuntos presupuestales a favor del Gobierno Regional de Ayacucho.

5.1.5 SOBRE EL CASO CONCRETO: LÍNEA TEMPORAL DE LA COMPRA DE RELOJES ROLEX Y JOYAS POR PARTE DE WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ (GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO), SUS VISITAS A PALACIO DE GOBIERNO Y LA APROBACIÓN DE NORMAS QUE OTORGAN PARTIDAS PRESUPUESTARIAS A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

5.1.5.1 Reloj Rolex Datejust 36 mms rolesor rosado, oro rosa, modelo M126231-0027, serie 04T2H295

El **31 de mayo de 2023**, el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Núñez, compró en Casa Banquero S.A. [única distribuidora de Rolex en el Perú], el reloj Rolex Datejust 36 mms rolesor rosado, oro rosa, modelo M126231-0027, pulsera: Jubilee: 62801, serie 04T2H295, con boleta de

¹⁶ <https://www.facebook.com/watch/?v=1132023634449346>



Disposición de la Fiscalía de la Nación

venta N.º B002-008701 [Cfr. tres cartas de fecha 26 de marzo de 2024, y carta de fecha 01 de abril de 2024, suscritas por el gerente general de Casa Banquero, que obran a fs. 370, 371, 372 y 641, respectivamente].

El costo que Ocorima Núñez pagó por dicho reloj Rolex fue de US\$ 18,250.00 dólares americanos, incluido IGV, codificándose dicho artículo con el N.º 087994 y la siguiente descripción "ROLEX CLASICOS DATEJUST" [Cfr. boleta de venta electrónica B002-0008701, con fecha de emisión del 31/05/2023, que obra a fs. 1012 y 1301].



Dicho monto fue pagado de la siguiente manera, conforme a la carta de fecha 12 de abril de 2024, suscrita por el gerente general de Casa Banquero S.A. [fs. 1422]: *i)* dos transferencias bancarias a la cuenta bancaria de la Casa Banquero S.A., correspondiente al banco BBVA Continental, realizadas el **29 de mayo de 2023**, por el importe de US\$ 8,000.00 dólares americanos [Cfr. voucher de transferencia BBVA, que obra a fs. 1424] y el 30 de mayo de 2023, por el importe de US\$ 5,000.00 dólares americanos [Cfr. voucher de transferencia BBVA, que obra a fs. 1425]; *ii)* un pago con tarjeta VISA, realizado el **29 de mayo de 2023**, a la cuenta bancaria de Casa Banquero – Jockey Plaza, por el importe de US\$ 4,750.00 dólares americanos [Cfr. voucher Q Culqui, que obra a fs. 1426]; y, *iii)* un pago en efectivo, realizado el **31 de mayo de 2023**, por el importe de US\$ 500.00 dólares americanos, en la tienda de la Casa Banquero S.A., ubicada en el Boulevard Jockey Plaza, tienda A1-01A, Santiago de Surco, con el concepto: "cancelación reloj" [Cfr. recibo de caja N.º 010-0001164, que obra a fs. 1427].

Ese mismo día, **31 de mayo de 2023**, el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Núñez, se dirigió a Palacio de Gobierno, ingresando al Despacho Presidencial por el gran comedor, a las **16:28 horas**; y, si bien es cierto en el Reporte de Registro de Visitas – Despacho Presidencial [fs.1541/1542, específicamente a fs.1541 vuelta], se señala como motivo de dicha visita: "otros", empleado público responsable: "Quero Gaimo Morgan Niccolo", y oficina-cargo: "Gabinete Técnico, jefe de Gabinete Técnico"; es también cierto, que la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, en su declaración indagatoria de fecha 05 de abril de 2024, como respuesta a la pregunta N.º 26, ha reconocido que el día 31 de mayo de 2023, recibió la visita de su "amigo" Wilfredo Ocorima Núñez en Palacio de Gobierno [fs. 858/873, específicamente a fs. 869]. Lo cual permite inferir que no todas las visitas de Wilfredo Ocorima Núñez a la denunciada tienen un registro.

5.1.5.2 Par de aretes argollas de oro amarillo con brillantes

El **22 de junio de 2023**, el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Núñez, compró en Casa Banquero S.A. un par de aretes de oro amarillo con brillantes, con boleta de venta de venta N.º 002-08884 [Cfr. tres cartas de fecha 03 de abril de 2024, suscritas por el gerente general de Casa Banquero, que obra (repetida) a fs. 1007/1008, 1009/10100 y 1011/1011 vuelta].



El costo que Oscorima Núñez pagó por dicha joya fue de US\$ 5,512.00 dólares americanos, incluido IGV, codificándose dicho artículo con el N.º 087928 y la siguiente descripción "ARETES Diamante (bte)" [Cfr. boleta de venta electrónica B002-0008884, con fecha de emisión del 22/06/2023, que obra a fs. 1856].

Dicho monto fue pagado de la siguiente manera, conforme a la carta de fecha 29 de abril de 2024, suscrita por el gerente general de Casa Banquero S.A. [fs. 1854]: *i)* dos pagos con tarjeta VISA, realizados el **21 de junio de 2023**, a la cuenta bancaria de Casa Banquero – Jockey Plaza, por los importes de US\$ 4,580.00 y US\$ 432.00 dólares americanos [Cfr. vouchers Q Culqui, que obran a fs. 1857]; y, *ii)* un pago en efectivo, realizado el **22 de junio de 2023**, por el importe de US\$ 500.00 dólares americanos, en la tienda de la Casa Banquero S.A., ubicada en el Boulevard Jockey Plaza, tienda A1-01A, Santiago de Surco, con el concepto: "cancelación de joya" [Cfr. recibo de caja N.º 010-6702211, que obra a fs. 1858].

Ese mismo día, **22 de junio de 2023**, el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Oscorima Núñez, se dirigió a Palacio de Gobierno e ingresó al Despacho Presidencial por el ingreso de "Desamparados", a las **10:02 horas**, señalándose como motivo de dicha visita: "otros: reunión con la señora presidenta de la República", empleado público responsable: "Vílchez Vílchez Enrique Ernesto", oficina-cargo: "Secretaría General, secretario general"; retirándose ese mismo día a las 11:15 horas [Cfr. Reporte de Registro de Visitas – Despacho Presidencial, que obra a fs.1541/1542, específicamente a fs.1541 vuelta].

Al día siguiente de dicha visita, el **23 de junio de 2023**, se refrendó y publicó en el diario oficial "El Peruano", el **Decreto de Urgencia N.º 020-2023**, que estableció medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación en materia de inversión pública. Dicho dispositivo legal, en su artículo 2, párrafo 2.1, autorizó una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 700'000,000.00 soles, a favor de diversos Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo señalado en el Anexo I "Criterios de selección y distribución de reconocimiento extraordinario", para financiar inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, en el párrafo 2.2, se señaló que los pliegos habilitados y los montos de transferencia de partidas se detallan en el Anexo II "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales", así en dicho anexo se señaló que para el pliego 444: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, se transfirió una partida presupuestal de S/ 66'640,252.00 soles.

Según la noticia titulada "Aretes de oro y brillantes: nueva compra de



Disposición de la Fiscalía de la Nación

Oscorima un día antes de que le entreguen millones¹⁷, del programa periodístico Panorama; el **26 de junio de 2023**, en una actividad oficial, fue la primera vez que la presidenta de la República fue vista usando unos aretes con las mismas características a los que compró Wilfredo Oscorima Núñez en la Casa Banchemo, características que se corresponden con la joya que fue materia de la diligencia de exhibición, realizada el 08 de mayo de 2024, en la que se dejó constancia del registro de las tomas fotográficas de la especie exhibida: un (01) par de aretes argollas de oro amarillo con brillantes, que conforme a la boleta de venta electrónica N.º B002-0008884, emitida por la Casa Banchemo, tiene la siguiente descripción: "código 087928, ARETES Diamante (bte)" [Cfr. Acta exhibición de un par de aretes argolla de oro amarillo con diamantes (bte), de fecha 08 de mayo de 2024, que obra a fs. 2428/2433]



5.1.5.3 Pulsera Bangle con 94 brillantes 1,76 quilates de peso y 5 peras de 1 quilate, con código de identificación N.º 082894

El **25 de julio de 2023**, el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Oscorima Núñez, compró en Casa Banchemo S.A. una pulsera Bangle con 94 brillantes 1,76 quilates de peso y 5 peras de 1 quilate, con código de identificación N.º 082894, con boleta de venta N.º 002-09103 [Cfr. tres cartas de fecha 03 de abril de 2024, suscritas por el gerente general de Casa Banchemo, que obra (repetida) a fs. 1007/1008, 1009/10100 y 1011/1011 vuelta].

El costo que Oscorima Núñez pagó por dicha pulsera Bangle fue de US\$ 9,900.00 dólares americanos, incluido IGV, codificándose dicho artículo con el N.º 082894 y la siguiente descripción "PULSERAS Bangle Brillantes" [Cfr. boleta de venta electrónica B002-0009103, con fecha de emisión del 25/07/2023, que obra a fs. 1013 y 1855].

Dicho monto fue pagado de la siguiente manera, conforme a la carta de fecha 29 de abril de 2024, suscrita por el gerente general de Casa Banchemo S.A. [fs. 1854]: un pago con tarjeta VISA, realizados el **24 de julio de 2023**, a la cuenta bancaria de Casa Banchemo – Jockey Plaza, por el importe de US\$ 9,900.00 dólares americanos [Cfr. voucher Q Culqui, que obra a fs. 1859].

El **25 de julio de 2023**, el gobernador regional de Ayacucho Wilfredo Oscorima Núñez, se dirigió a Palacio de Gobierno, ingresando a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, a las **15:18 horas** [siendo esta la única visita que realizó a la PCM en el mes de julio de 2023]; y, aunque señaló como funcionario visitado a Köhne Fulchi Fritz Martín, [Cfr. Reporte de visitas, que obra a fs. 799/825, específicamente a fs. 810]; sin embargo, la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, en su declaración indagatoria de fecha 05 de abril de 2024, señaló de manera libre y espontánea que Wilfredo Oscorima Núñez acudió días antes del 28 de julio a Palacio de Gobierno con el fin de regalarle la pulsera Van Cleef [Bangle] [fs. 858/873,

¹⁷ Ver el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=4ge59XkZkoI>

específicamente a fs. 863].

El mismo día de dicha visita, el **25 de julio de 2023**, se refrendó y publicó en el diario oficial "El Peruano", el **Decreto de Urgencia N.º 029-2023**, que estableció medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación de la economía familiar y la reactivación del sector turismo y dicta otras disposiciones. Dicho dispositivo legal, en su Segunda Disposición Complementaria Final, autorizó a los gobiernos regionales para que excepcionalmente ejecuten inversiones, relacionadas a los servicios de Educación Superior Universitaria, con cargo a los recursos transferidos en virtud del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 020-2023, previa suscripción de convenio entre el Gobierno Regional y la universidad pública de su región, que establezca la inversión o inversiones a ejecutar, en el marco de la autonomía universitaria prevista en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.



Sobre este tema, es pertinente indicar que el 29 de marzo de 2024, a las 22:48 horas, se llevó a cabo el ingreso con descerraje en el domicilio de la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, sito en calle los Halcones N.º 326, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con el fin de llevar a cabo la diligencia de allanamiento [autorizada, por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante resolución N.º UNO, de fecha 28 de marzo de 2024, que obra fs.32/51 del Anexo C – Allanamiento]; siendo que en dicha diligencia en el AMBIENTE N.º 08, utilizado como biblioteca, encima de la segunda división, lado izquierdo, de un estante de madera, se encontró una cartuchera de color marrón con rayas verdes, naranjas y rosadas, en cuyo interior se encontró, entre otros: **i)** Un (01) sobre de tarjeta de color negro con la descripción de letras doradas "CASA BANCHERO – DESDE 1905", en el reverso tiene la descripción de Av. La Paz 1010 Miraflores +51 12410100 - Jockey Plaza – Real Plaza Trujillo, joyas@casabanchero.com/www.casabanchero.com; y, **ii)** Una (01) tarjeta de color blanco con descripción: "CASA BANCHERO – DESDE 1905", con N.º 082894 y descripción: Pulsera Bangle 94btes 0.76K, 1.76K 5Peras 1.00K OA 23g, 4.8x5.8cms, con una imagen de una pulsera de color dorado [Cfr. Acta de diligencia de allanamiento, de fecha 29 de marzo de 2024, a las 23:26 horas, obrante a fs.68/75 del Anexo C – Allanamiento].

5.1.5.4 Reloj Rolex Datejust Oyster Perpetual, modelo 126284RBR, serie AJ509842

El **07 de setiembre de 2023**, el ciudadano Wilfredo Oscorima Loja [señalando dirección en: 7220 NW 36th St, Aloft Miami AirPort Miami, FL 33166] compró en la tienda virtual JOMASHOP [cuya sede se encuentra ubicada en 140ª 58th Street Unit 6N Loading Dock 8 Brooklyn, NY 11220], el reloj Rolex Datejust Oyster Perpetual, modelo 126284RBR, serie AJ509842, con factura N.º 15017360 y señalándose como cliente N.º J519977410; pagando por dicho reloj el monto de US\$ 26,215.00 dólares americanos, incluido



Disposición de la Fiscalía de la Nación

impuestos, con número de artículo RLX126284SRDO y la siguiente descripción "126284SRDO, Rolex, Rolex Serial# aj509842"; pago que se realizó mediante transferencia bancaria; señalándose además que dicho artículo debía ser enviado al ciudadano Fritz Hinostroza, en la dirección: 7220 NW 36th St, Aloft Miami AirPort Miami, FL 33166 [Cfr. Invoice N.º 15017360, de fs.1302].

Al respecto, si bien es cierto que dicha compra virtual fue realizada por el ciudadano Wilfredo Oscorima Loja, para ser remitido el producto al ciudadano Fritz Hinostroza; sin embargo, debe tenerse presente que en la diligencia de exhibición de reloj marca Rolex, modelo Datejust 26 mms rolesor, realizada el 10 de abril de 2024, básicamente el letrado José Humberto Abanto Verástegui, abogado del señor Wilfredo Oscorima Núñez, manifestó que si bien es cierto fue convocado a la diligencia para la exhibición del reloj Rolex Datejust 36 mms rolesor, modelo M126231-0027, pulsera Jubilee_62801, con serie N.º 04T2H95, también trajo consigo los otros dos relojes de la misma marca, cuya descripción consta en los comprobantes que adjuntó [uno de esos relojes corresponde al número de artículo RLX126284SRDO y la siguiente descripción "126284SRDO, Rolex, Rolex Serial# aj509842"], así como la pulsera Bangle, agregando que dichos artículos son de propiedad de su patrocinado Oscorima Núñez, sobre los cuales no tenía facultades de disposición o administración patrimonial [Cfr. Acta de exhibición de reloj marca Rolex, modelo Datejust 26 mms rolesor, de fecha 10 de abril de 2024, a las 08:38 horas, que obra a fs.1289/1300]



Según la noticia titulada "Rolexgate: cronología, sobre el uso de relojes de la presidenta **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**", el **18 de setiembre de 2023**, en un encuentro de la CEPAL [Comisión Económica para América Latina y el Caribe], la denunciada fue captada usando por primera vez el reloj Rolex, que tiene como fecha de compra el 07 de setiembre de 2023, con un precio de US\$ 26,215.00 dólares americanos, en la tienda JOMASHOP, en EE.UUU [Cfr. Acta de extracción de información de fuente abierta, de fecha 15 de abril de 2024, a las 16:00 horas, que obra a fs.1476/1485, específicamente a fs.1484]; información de compra que corresponde al reloj Rolex Datejust Oyster Perpetual, modelo 126284RBR, serie AJ509842; características que encuentran relación con el hallazgo descrito en el acta de ejecución de diligencia de allanamiento ocurrida el 29 de marzo de 2024, a las 22:48 horas, en el domicilio de la denunciada **BOLUARTE ZEGARRA** que describe: *i)* Una (01) tarjeta con la descripción "ROLEX" "GARANTIE INTERNATIONALE" "INTERNACIONAL GUARANTEE", MODEL: 126284RBR, SERIAL: AJ509842, DATE OF PURCHASE: 08.07.2023 [por error se consignó como fecha de compra el 07 de agosto de 2023, toda vez que en la factura N.º 15017360 se señaló como fecha de compra el 07 de setiembre de 2023]; *y,* *ii)* Una (01) tarjeta de color negra con la descripción "INTERNATIONAL WARRANTY" "REGISTER YOUR WATCH WITH THE QR CODE" "JOMASHOP" – NEVER PAY RETAIL: SINCE 1999" con una imagen QR, en el reverso con descripción "WARRANTY CONTACT US" [Cfr. Acta de diligencia de allanamiento, de fecha 29 de marzo de 2024, a las 23:26 horas, obrante a fs. 68/75 del Anexo C – Allanamiento].

5.1.5.5 Reloj Rolex Day Date President, modelo 118135RSL, serie 87N27688

El **08 de noviembre de 2023**, señalándose dirección del comprador en: 7220 NW 36th St, Aloft Miami AirPort Miami, FL 33166, se compró en la tienda virtual JOMASHOP [cuya sede se encuentra ubicada en 140ª 58th Street Unit 6N Loading Dock 8 Brooklyn, NY 11220], el reloj Rolex Day Date President, modelo 118135RSL, serie 87N27688, con factura N.º 15346534 y señalándose el mismo cliente N.º J519977410 [lo que hace inferir que el comprador es el ciudadano Wilfredo Oscorima Loja]; pagando por dicho reloj el monto de US\$ 20,217.00 dólares americanos, incluido impuestos, con número de artículo PRE-RLX118135RSL-1 y la siguiente descripción "118135RSL, Rolex, Rolex Serial# 87N27688"; pago que se realizó mediante tarjeta American Express; señalándose además que dicho artículo debía ser enviado a la dirección en: 7220 NW 36th St, Aloft Miami AirPort Miami, FL 33166 [que en la compra anterior también fue señalado para el ciudadano Fritz Hinostroza] [Cfr. Invoice N.º 15346534, de fs.1303].



Al respecto, si bien es cierto que dicha compra virtual habría sido realizada por el ciudadano Wilfredo Oscorima Loja, para ser remitido el producto presumiblemente al ciudadano Fritz Hinostroza; sin embargo, igualmente, debe tenerse presente que en la diligencia de exhibición de reloj marca Rolex, modelo Datejust 26 mms rolesor, realizada el 10 de abril de 2024, básicamente el letrado José Humberto Abanto Verástegui, abogado del señor Wilfredo Oscorima Núñez, manifestó que si bien es cierto fue convocado a la diligencia para la exhibición del reloj Rolex Datejust 36 mms rolesor, modelo M126231-0027, pulsera Jubilee_62801, con serie N.º 04T2H95, también trajo consigo los otros dos relojes de la misma marca, cuya descripción consta en los comprobantes que adjuntó [uno de esos relojes corresponde al número de artículo PRE-RLX118135RSL-1 y la siguiente descripción "118135RSL, Rolex, Rolex Serial# 87N27688"], así como la pulsera Bangle, agregando que dichos artículos son de propiedad de su patrocinado Oscorima Núñez, sobre los cuales no tenía facultades de disposición o administración patrimonial [Cfr. Acta de exhibición de reloj marca Rolex, modelo Datejust 26 mms rolesor, de fecha 10 de abril de 2024, a las 08:38 horas, que obra a fs.1289/1300].

El **04 de enero de 2024**, el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Oscorima Núñez, se dirigió a Palacio de Gobierno, ingresando al Despacho Presidencial por el ingreso "Perú", a las **11:00 horas**, señalándose como motivo de dicha visita: "otros: reunión con la señora presidenta de la República", empleado público responsable: "Vílchez Vílchez Enrique Ernesto", oficina-cargo: "Secretaría General, secretario general"; y retirándose ese mismo día a las 13:49 horas; asimismo, el día **06 de febrero de 2024**, nuevamente se dirigió a Palacio de Gobierno, ingresando al Despacho Presidencial por el ingreso de "Desamparados", a las **15:40 horas**, señalándose como motivo de dicha visita: "otros: reunión de trabajo con la señora presidenta de la República", empleado público responsable: "Vílchez Vílchez Enrique Ernesto", oficina-cargo:



Disposición de la Fiscalía de la Nación

"Secretaría General, secretario general"; y retirándose ese mismo día a las 16:57 horas [Cfr. Reporte de Registro de Visitas – Despacho Presidencial, que obra a fs.1541/1542, específicamente a fs.1542].

Según la noticia titulada "Rolexgate: cronología, sobre el uso de relojes de la presidenta **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**", el **16 de febrero de 2024**, en el evento Chavimochic III, la denunciada fue captada usando por primera vez el reloj Rolex, que tiene como fecha de compra el 08 de noviembre de 2023, con un precio de US\$ 20,217.00 dólares americanos, en la tienda JOMASHOP, en EE.UUU [Cfr. Acta de extracción de información de fuente abierta, de fecha 15 de abril de 2024, a las 16:00 horas, que obra a fs.1476/1485, específicamente a fs.1485], información de compra que corresponde al reloj Rolex Day Date President, modelo 118135RSL, serie 87N27688.



El **23 de marzo de 2024** se publicó en el diario oficial "El Peruano", el **Decreto de Urgencia N.º 006-2024**, que estableció medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y eficiencia de gasto público. Dicho dispositivo legal, en su artículo 15, párrafo 15.1, para garantizar la ejecución del proyecto de inversión 2195373 "Mejoramiento y Ampliación de la prestación de Servicios Deportivos en el estadio Cuna de La Libertad Americana del Complejo Deportivo Venezuela, distrito de Ayacucho, Huamanga – Ayacucho" en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, autorizó, durante el Año Fiscal 2024, al pliego Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional. Para tal efecto, se señaló que quedaba exceptuado lo establecido en el primer párrafo del numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley N.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Asimismo, en el párrafo 15.2, se autorizó una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 100' 000,000.00 soles, a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, para financiar la ejecución del proyecto de inversión a que se refiere el numeral 15.1, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

5.1.5.6 En tal sentido, de lo hasta aquí expuesto, este despacho fiscal ha podido arribar a las siguientes conclusiones:

- a) El 31 de mayo de 2023, a las 16:28 horas, el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Núñez, acudió al Palacio de Gobierno – Despacho Presidencial, para donar a la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA** el reloj Rolex Datejust 36 mms rolesor rosado, oro rosa, modelo M126231-0027, pulsera: Jubilee: 62801, serie 04T2H295.



- b) El 22 de junio de 2023, a las 10:02 horas, el gobernador regional de Ayacucho Wilfredo Oscorima Núñez, acudió al Palacio de Gobierno – Despacho Presidencial, para donar a la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA** un par de aretes argollas de oro amarillo con brillantes, con código de identificación N.º 087928.
- c) El 25 de julio de 2023, a las 15:18 horas, el gobernador regional de Ayacucho Wilfredo Oscorima Núñez, acudió al Palacio de Gobierno – Despacho Presidencial [ingresando primero por la Presidencia del Consejo de Ministros], para donar a la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA** una pulsera Bangle con 94 brillantes 1,76 quilates de peso y 5 peras de 1 quilate, con código de identificación N.º 082894.
- d) Entre los días del 07 y 18 de setiembre de 2023, el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Oscorima Núñez, acudió al Palacio de Gobierno – Despacho Presidencial, para donar a la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA** el reloj Rolex Datejust Oyster Perpetual, modelo 126284RBR, serie AJ509842.
- e) Entre el 04 de enero y 06 de febrero de 2024, el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Oscorima Núñez, acudió al Palacio de Gobierno – Despacho Presidencial, para donar a la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA** el reloj Rolex Day Date President, modelo 118135RSL, serie 87N27688.

La continuidad de las donaciones antes descritas, dadas por Wilfredo Oscorima Núñez y recibidas por la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, se concretaron con el propósito de que ésta última realice actos propios de su cargo como presidenta de la República [facultad normativa (decretos de urgencia, decretos supremos y leyes)], y, también, como consecuencia de los actos que ya había realizado, en particular, la rúbrica de: **(i)** Decreto Supremo N.º 033-2023-EF, del 08 de marzo de 2023, decreto supremo que autoriza transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023; **(ii)** Decreto Supremo N.º 053-2023-EF, del 01 de abril de 2023, decreto supremo que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales; **(iii)** Ley N.º 31728, del 22 de abril de 2023, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas; **(iv)** Decreto de Urgencia N.º 020-2023, del 23 de mayo de 2023, decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación en materia de inversión pública; **(v)** Decreto Supremo N.º 161-2023-EF, del 27 de junio de 2023, decreto supremo que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor de dos gobiernos regionales y diversos gobiernos



Disposición de la Fiscalía de la Nación

locales; **(vi)** Decreto de Urgencia N.º 029-2023, del 25 de julio de 2023, decreto urgencia que establece medidas extraordinaria en materia económica y financiera para impulsar la reactivación de la economía familiar y la reactivación del sector turismo y dicta otras disposiciones; **(vii)** Ley N.º 31912, del 27 de octubre de 2023, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno del niño para el año 2023, del 27 de octubre de 2023; y, **(viii)** Decreto de Urgencia N.º 06-2024, del 23 de marzo de 2024, decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público.



5.1.5.7 Asimismo, cabe señalar que los tres relojes Rolex y las dos joyas [par de aretes argollas de oro amarillo con brillantes y pulsera Bangle] fueron donadas a la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, con un fin específico, tal como hemos descrito anteriormente.

De este modo, es pertinente citar la publicación "Rolexgate: cronología, sobre el uso de relojes de la presidenta **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**", donde se describe que la última vez que se le vio con el reloj Rolex Datejust 36 mms rolesor rosado, oro rosa, modelo M126231-0027, pulsera: Jubilee: 62801, serie 04T2H295, fue el **11 de marzo de 2024**, en el evento denominado "entrega de instalaciones a colegio" [Cfr. Acta de extracción de información de fuente abierta, de fecha 15 de abril de 2024, a las 16:00 horas, que obra específicamente a fs.1484]; ahora bien, el periodista Marco Sifuentes en el su programa periodístico "La Encerrona", ha señalado que el día **12 de marzo de 2024**, hicieron llegar a la denunciada, por medio de su secretaría de prensa, un pliego de preguntas, las cuales no respondió [tomando conocimiento de una investigación periodística sobre al menos un reloj Rolex que estaba usando en esos momentos]; difundiendo dicho programa periodístico "La Encerrona", el **14 de marzo de 2024 [a las 7:18 horas]**, el hallazgo de un reloj Rolex [Cfr. Acta de extracción de información de fuente abierta, de fecha 15 de abril de 2024, a las 08:00 horas, que obra a fs.1430/1446, específicamente a fs. 1438].

Alertados por lo descrito, el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Núñez, el **13 de marzo de 2024**, se dirigió a Palacio de Gobierno, ingresando al Despacho Presidencial por el ingreso de "Desamparados", a las **15:03 horas**, señalándose como motivo de dicha visita: "otros: reunión con la señora presidenta de la República", empleado público responsable: "Vílchez Vílchez Enrique Ernesto", oficina-cargo: "Secretaría General, secretario general"; y retirándose ese mismo día a las 16:35 horas; asimismo, al día siguiente, el **14 de marzo de 2024**, nuevamente se dirigió a Palacio de Gobierno, ingresando al Despacho Presidencial por el ingreso de "Desamparados", a las **08:57 horas**, señalándose como motivo de dicha visita: "reunión de trabajo", empleado público responsable: "Vílchez Vílchez Enrique Ernesto", oficina-cargo: "Secretaría General, secretario general"; y retirándose ese mismo día a las

09:20 horas [Cfr. Reporte de Registro de Visitas – Despacho Presidencial, que obra a fs.1541/1542, específicamente a fs. 1542].

Los datos descritos nos indican como probable que la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA** al tomar conocimiento, primero, el 12 de marzo de las preguntas que le formularía el programa periodístico "La Encerrona" [alcanzadas a Secretaría de Prensa del Despacho Presidencial], y, luego, el 14 de marzo de 2024 [a las 7:18 horas], fecha de la difusión del programa periodístico antes mencionado, sobre el uso por su parte de al menos un reloj marca Rolex, se habría visto obligada a entregar dichos artículos a Wilfredo Ocorima Núñez en una visita ocurrida a las 08:57 horas [minutos después de que se difundiera la publicación], persona que antes se los había donado; lo cual descarta la versión proporcionada por aquella denunciada ante este despacho fiscal el 05 de abril de 2024, cuando señala: "*a fines de febrero primeros días de marzo en una de las visitas que vino mi amigo Ocorima se los devolví y le dije que me causa problemas para estar nivelando la hora, porque no lo usaba frecuentemente, no era mío, los tenía que cuidar, por esas razones y junto a los tres relojes le alcancé la pulsera y le agradecí, le dije "eres bueno conmigo, pero muchas gracias, aquí están"* [fs. 858/873, específicamente a fs. 863].



Y, si bien se ha recibido el oficio N.º 000004-2024-DP/SCEP, de fecha 30 de abril de 2024, procedente de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial [fs. 1915], donde refiere que "*[...] el referido correo no generó un cargo de recepción, toda vez que el artículo 12 de la Directiva N.º 005-2023-DP/SSG denominada "Gestión Documental del Despacho Presidencial", aprobada mediante Resolución N.º 000038-2023-DP/SSG del 16 de agosto del 2023, establece los canales oficiales de recepción documental, no siendo el correo electrónico uno de ellos. Asimismo, se informa que dicho correo electrónico no fue materia de trámite por parte de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial*", es también cierto que el propio documento informa que "*el 12 de marzo de 2024 se recibió el correo electrónico remitido por el señor Ernesto Cabral, quien refirió ser periodista de "La Encerrona", desde el email ernestocabralm@gmail.com, mediante el cual se enviaron 3 preguntas para absolver a razón de que se estaba preparando un reportaje (adjunto correo impreso)*"; es decir, es indudable que se recibió el correo y el Despacho Presidencial conoció de su contenido. Por lo demás, la afirmación de la investigada Boluarte Zegarra de que entregó los artículos de valor a Ocorima Núñez a fines de febrero o primeros días de marzo de 2024, se desvanece, porque, el denominado reloj 9, Datejust de acero con oro rosa, registra un total de 59 apariciones públicas, siendo las cinco últimas el 27 y 28 de febrero, 1, 4 y 11 de marzo de 2024, respectivamente [Acta de extracción de información de fuente abierta del 15 de abril de 2024, fs. 1476/1485].

5.2 IMPUTACIÓN ESPECÍFICA Y CONCRETA

Se inculpa al denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, en su condición



Disposición de la Fiscalía de la Nación

de presidenta de la República, haber recibido en donación, continuamente, del gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Núñez [su presunto amigo], los siguientes artículos:

- a)** un (01) reloj Rolex Datejust 36 mms rolesor rosado, oro rosa, modelo M126231-0027, pulsera: Jubilee: 62801, serie 04T2H295 [el 31 de mayo de 2023];
- b)** un (01) par de aretes argollas de oro amarillo con brillantes, código de identificación N.º [el 22 de junio de 2023];
- c)** una (01) pulsera Bangle con 94 brillantes 1,76 quilates de peso y 5 peras de 1 quilate, con código de identificación N.º 082894 [25 de julio de 2023];
- d)** un (01) reloj Rolex Datejust Oyster Perpetual, modelo 126284RBR, serie AJ509842 [entre los días del 07 y 18 de setiembre de 2023]; y,
- e)** un (01) reloj Rolex Day Date President, modelo 118135RSL, serie 87N27688 [el 04 de enero de 2014 o 06 de febrero de 2024];

con el propósito de realizar actos propios de su cargo como presidenta de la República [facultad normativa (decretos de urgencia, decretos supremos y leyes)], y, también, como consecuencia de los actos que ya había realizado, en particular, la rúbrica de:

- (i)** Decreto Supremo N.º 033-2023-EF, del 08 de marzo de 2023, decreto supremo que autoriza transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023;
- (ii)** Decreto Supremo N.º 053-2023-EF, del 01 de abril de 2023, decreto supremo que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales;
- (iii)** Ley N.º 31728, del 22 de abril de 2023, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas;
- (iv)** Decreto de Urgencia N.º 020-2023, del 23 de mayo de 2023, decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación en materia de inversión pública;
- (v)** Decreto Supremo N.º 161-2023-EF, del 27 de junio de 2023, decreto supremo que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor de dos gobiernos regionales y diversos gobiernos locales;
- (vi)** Decreto de Urgencia N.º 029-2023, del 25 de julio de 2023, decreto urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación de la economía familiar y la reactivación del sector turismo y dicta otras disposiciones;
- (vii)** Ley N.º 31912, del 27 de octubre de 2023, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno del niño para el año 2023, del 27 de octubre de 2023; y,
- (viii)** Decreto de Urgencia N.º 06-2024, del 23 de marzo de 2024, decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y



financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público.

VI. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

6.1 DELITO INCRIMINADO

En el presente caso, se incrimina a **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA** la comisión del delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de cohecho pasivo impropio, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 394, primer párrafo, del Código Penal. Por dicha norma se sanciona a:



Artículo 394.- Cohecho pasivo impropio

"El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa".

6.2 DESCRIPCIÓN TÍPICA DEL HECHO PUNIBLE

6.2.1 De la descripción del tipo, se advierte que el delito de cohecho pasivo impropio, abarca, en sus distintos tipos, diversas modalidades comisivas, que, a su vez, irrogan distintas consecuencias jurídicas penales, en virtud de la mayor o menor intensidad del injusto en cada una de aquellas modalidades de comportamientos lesivos a la Administración pública. Así, el delito de cohecho pasivo impropio, recoge: **a)** la modalidad comisiva prevista en el primer párrafo del código penal, referida a **"aceptar" o "recibir"** donativo, promesa o cualquier otra ventaja, y **b)** la prevista en el segundo párrafo: cuya acción típica se concentra en el verbo rector "solicitar", el cual implica una actuación unilateral que surge del fuero interno del agente público y se despliega a través de su actuación requirente, al solicitar al sujeto particular una ventaja indebida en aras de practicar un acto propio de su cargo, pero sin faltar a sus obligaciones.

6.2.2 El medio corruptor: **"donativo"**, que es aquel bien dado o prometido a cambio de actos u omisiones del funcionario o servidor público, no siendo debido legalmente. Donativo, dádiva o presente son sinónimos, expresa una misma idea: obsequio o regalo. La calidad del donativo penalmente relevante tiene que ver con su poder objetivo para motivar la voluntad y los actos del agente hacia una conducta deseada y de provecho para el que otorga o promete (otro funcionario o particular). Se entiende que el donativo debe poseer una naturaleza material, corpórea y tener valor económico: bienes muebles, inmuebles, dinero, joyas, obras de arte, libros, etc¹⁸.

¹⁸ Salinas Siccha, Ramiro. Delitos contra la Administración pública. Segunda edición. Lima: Grijley, 2011, p. 484.



Disposición de la Fiscalía de la Nación

6.2.3 El bien jurídico en este delito es el correcto funcionamiento del desempeño funcional del agente público¹⁹, además de proteger el principio de imparcialidad en el ejercicio de las funciones de los funcionarios y servidores públicos.

6.2.4 El **sujeto activo** del cohecho pasivo impropio solo puede ser aquel funcionario que actúa en el ámbito de sus competencias; es decir, no puede ser sujeto activo aquel que actúa invadiendo las funciones de otro. Cabe señalar, que un acto propio de las competencias funcionales del autor también es el que pertenece al ámbito de decisión general del funcionario. Aun cuando el funcionario no ejecute los actos directamente, sino a través de subordinados²⁰. El **sujeto pasivo** es el Estado, al ser el único titular del bien jurídico tutelado a nivel genérico o específico.

6.2.5 Respecto a la tipicidad subjetiva, este delito tiene una estructura netamente dolosa. No cabe la posibilidad de ser cometido por negligencia o culpa del funcionario o servidor público. El dolo supone que el funcionario o servidor público conozca su proceder indebido y, sin embargo, voluntariamente procede. Solo es posible el dolo directo, no es posible que alguna conducta de cohecho pasivo impropio se materialice por medio de dolo eventual. El agente desde el primer momento sabe y conoce que acepta o recibe la entrega de donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar un acto al que está obligado a efectuar de acuerdo con sus funciones y atribuciones del cargo o empleo que desempeña al interior de la Administración pública²¹.

6.3 DE LA SUBSUNCIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS AL TIPO PENAL DE COHECHO PASIVO IMPROPIO

6.3.1 Juicio de Tipicidad

a) Tipicidad Objetiva

6.3.1.1 Dentro de este contexto, se debe tener en cuenta que la modalidad delictiva atribuida en los actuados, se refiere al delito de **cohecho pasivo impropio**, previsto y sancionado en el artículo 394, primer párrafo, del Código Penal. Conforme se ha precisado en los numerales que antecede, este ilícito se configura, objetivamente, cuando concurren los siguientes elementos: **primero**, *el hecho debe ser cometido por un funcionario o servidor público, esto es, se requiere la condición de autor*

¹⁹ Ver Recurso de Nulidad N.º 943-2009, Ejecutoria Suprema emitida el 11.06.2010.

²⁰ En ese mismo sentido, la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima ha señalado que el sujeto activo puede ser cualquier funcionario o servidor público que actúe proveyendo competencia genérica en razón del cargo o función. Incluso los jueces, fiscales, etc., cuando el supuesto de hecho imputado excede los marcos de tipicidad. Como se observa aquí la vinculación funcional posee una naturaleza flexible y amplia. No puede ser sujeto activo el particular pues se trata de un tipo especial propio imputable solo al funcionario o servidor. El autor de cohecho pasivo propio puede ser único o a título colegiado si todos resultan involucrados (coautores). (Exp. n.º 038-2006, sentencia emitida el 05.07.2011).

²¹ Ver: Exp. N.º 86-2011-7, sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lima el 18.09.2012.

cualificado; **segundo**, que el **agente practique un acto propio de su cargo o empleo**, sin faltar a su obligación, lo cual implica que desarrolle actos que correspondan al normal y regular ejercicio de funciones; y, **tercero**, la acción delictiva que consiste en que el funcionario o servidor público **acepte o reciba un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido**²².

6.3.1.2 Dentro de este marco de consideraciones, debemos señalar que como primer elemento del delito de cohecho pasivo impropio **se requiere que el agente delictivo ostente la condición de autor cualificado en el sentido de que el hecho debe ser cometido por un funcionario público** o servidor público. Al respecto, debemos señalar que mediante Resolución del Congreso N.º 001-2022-2023-CR, de fecha 07 de diciembre de 2022²³, el Pleno del Congreso declaró la permanente incapacidad moral del entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrores, según lo establecido en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 117 de la Carta Política, declarando la vacancia de la Presidencia de la República, aplicándose en consecuencia el régimen de sucesión establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Perú; motivo por el cual en la misma fecha [07 de diciembre de 2022], la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA** juramentó el cargo de presidenta de la República ante el Pleno del Congreso de la República, cargo que viene ejerciendo hasta la presente fecha.

Como se aprecia de lo expuesto, la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA** hasta los presentes ostenta el mayor cargo público del aparato estatal, esto es de presidenta de la República, desde el 07 de diciembre de 2022, teniendo por ende la condición de alta funcionaria pública [aforada]; por lo tanto, lo señalado evidencia que el hecho denunciado reúne el primer elemento que configura el delito de cohecho pasivo impropio, esto es, la condición de autor cualificado [funcionario público].

6.3.1.3 Asimismo, como segundo elemento del delito de cohecho pasivo impropio **se requiere que el agente delictivo [funcionario público] practique un acto propio de su cargo**. Al respecto, corresponde señalar que, conforme al artículo 8 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, son unas de las funciones del presidente de la República, en su calidad de jefe del Poder Ejecutivo: **i)** observar o

²² Sobre el particular, el jurista Fidel Rojas Vargas ha sostenido que: "El hecho punible denominado "Cohecho Pasivo Impropio" se configura o perfecciona cuando el sujeto activo, siempre funcionario o servidor público, con conocimiento y voluntad acepta, recibe o solicita en forma directa o indirecta, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación funcional, o como consecuencia de haber ya realizado su obligación funcional normal. No se exige que el sujeto activo cumpla con ejecutar el acto de función que al tercero corruptor le interesa, pero sí es necesario que exista vinculación causal imputable entre los actos funcionales o de servicio y el objeto corruptor, lo cual descarta por atípicas las actividades no funcionales o privadas realizadas por parte del funcionario o servidor público". ROJAS VARGAS, FIDEL. "Delitos contra la Administración Pública, Lima: Grijley, 2007, p.702.

²³ Véase el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2132939-1>



Disposición de la Fiscalía de la Nación

promulgar las leyes aprobadas por el Congreso de la República; *ii)* administrar la Hacienda Pública según las reglas de responsabilidad y transparencia fijados por ley; *iii)* dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso.

Asimismo, conforme al artículo 11 de la mencionada ley, es facultad del presidente de la República dictar dispositivos normativos, destacándose los siguientes: *i)* Decretos de Urgencia. - Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el presidente de la República y refrendados por el presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido; y, *ii)* Decretos supremos. - Son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. Pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley. Son rubricados por el presidente de la República y refrendados por uno o más ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.

Conforme a lo señalado, la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, como presidenta de la República tiene entre sus funciones o actos propios de su cargo: *i)* promulgar las leyes dictadas por el Congreso de la República, administrar; *ii)* administrar la Hacienda Pública; y, *iii)* dictar [rubricar] decretos de urgencia y decretos supremos. Por lo tanto, lo señalado evidencia que la denunciada reúne el segundo elemento que configura el delito de cohecho pasivo impropio, esto es, la función o facultad para realizar los actos ya detallados anteriormente [actos propios de su cargo].

- 6.3.1.4** Sobre la conducta típica [aceptar o recibir un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido, a fin de realizar un acto propio de su cargo o empleo], este elemento se configura en los hechos denunciados, toda vez que en los actuados se ha establecido lo siguiente: *i)* el 31 de mayo de 2023, a las 16:28 horas, el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Oscurima Núñez, acudió al Palacio de Gobierno – Despacho Presidencial, para donar a la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA** el reloj Rolex Datejust 36 mms rolesor rosado, oro rosa, modelo M126231-0027, pulsera: Jubilee: 62801, serie 04T2H295; *ii)* el 22 de junio de 2023, a las 10:02 horas, el gobernador regional de Ayacucho Wilfredo Oscurima Núñez, acudió al Palacio de Gobierno – Despacho Presidencial, para donar a la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA** un par de aretes argollas de oro amarillo con brillantes, con código de identificación N.º 087928; *iii)* el 25 de julio de 2023, a las 15:18 horas,



el gobernador regional de Ayacucho Wilfredo Oscorima Núñez, acudió al Palacio de Gobierno – Despacho Presidencial [ingresando primero por la Presidencia del Consejo de Ministros], para donar a la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA** una pulsera Bangle con 94 brillantes 1,76 quilates de peso y 5 peras de 1 quilate, con código de identificación N.º 082894; **iv)** entre los días del 07 y 18 de setiembre de 2023, el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Oscorima Núñez, acudió al Palacio de Gobierno – Despacho Presidencial, para donar a la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA** el reloj Rolex Datejust Oyster Perpetual, modelo 126284RBR, serie AJ509842; y, **v)** entre el 04 de enero y 06 de febrero de 2024, el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Oscorima Núñez, acudió al Palacio de Gobierno – Despacho Presidencial, para donar a la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA** el reloj Rolex Day Date President, modelo 118135RSL, serie 87N27688.

La continuidad de las donaciones antes descritas, dadas por Wilfredo Oscorima Núñez y recibidas por la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, se concretaron con el propósito de que ésta última realice actos propios de su cargo como presidenta de la República [facultad normativa (decretos de urgencia, decretos supremos y leyes)], y, también, como consecuencia de los actos que ya había realizado, en particular, la rúbrica de: **i)** Decreto Supremo N.º 033-2023-EF, del 08 de marzo de 2023, decreto supremo que autoriza transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023; **ii)** Decreto Supremo N.º 053-2023-EF, del 01 de abril de 2023, decreto supremo que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales; **iii)** Ley N.º 31728, del 22 de abril de 2023, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas; **iv)** Decreto de Urgencia N.º 020-2023, del 23 de mayo de 2023, decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación en materia de inversión pública; **v)** Decreto Supremo N.º 161-2023-EF, del 27 de junio de 2023, decreto supremo que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor de dos gobiernos regionales y diversos gobiernos locales; **vi)** Decreto de Urgencia N.º 029-2023, del 25 de julio de 2023, decreto urgencia que establece medidas extraordinaria en materia económica y financiera para impulsar la reactivación de la economía familiar y la reactivación del sector turismo y dicta otras disposiciones; **vii)** Ley N.º 31912, del 27 de octubre de 2023, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno del niño para el año 2023, del 27 de octubre de 2023; y, **viii)** Decreto de Urgencia N.º 06-2024, del 23 de marzo de 2024, decreto de urgencia



Disposición de la Fiscalía de la Nación

que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público.

b) Tipicidad subjetiva

6.3.1.5 Como se ha señalado, el tipo penal de **cohecho pasivo impropio** es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente [sujeto activo] debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico para obtener un beneficio determinado. Así, en el caso concreto, la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, con conocimiento y voluntad de realizar el tipo penal incriminado, esto es, dolosamente, entre el 31 de mayo de 2023 y el 04 de enero de 2024, habría recibido los tres relojes Rolex y las dos joyas, anteriormente descritas, por parte del gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Oscurima Núñez, para que, a cambio de dichas donaciones realice actos propios de su cargo como presidenta de la República, tales como la facultad normativa para rubricar decretos de urgencia, decretos supremos y leyes, y, también, como consecuencia de los actos que ya había realizado, en particular, la rúbrica del Decreto Supremo N.º 033-2023-EF, del 08 de marzo de 2023; Decreto Supremo N.º 053-2023-EF, del 01 de abril de 2023; Ley N.º 31728, del 22 de abril de 2023; Decreto de Urgencia N.º 020-2023, del 23 de mayo de 2023; Decreto Supremo N.º 161-2023-EF, del 27 de junio de 2023; Decreto de Urgencia N.º 029-2023, del 25 de julio de 2023; Ley N.º 31912, del 27 de octubre de 2023; y Decreto de Urgencia N.º 06-2024, del 23 de marzo de 2024, sobre transferencias presupuestarias a favor del Gobierno Regional de Ayacucho.



6.3.2 Juicio de antijuricidad

6.3.2.1 En cuanto a la antijuricidad tenemos que, de los actos de investigación practicados hasta la fecha, se tiene que la conducta desplegada por la denunciada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, durante su actuación como presidenta de la República, sería contraria a la norma, y no concurriría ninguna causa de justificación, previstas en el artículo 20 del Código Penal.

Por tal motivo, al advertirse la existencia de indicios reveladores de la comisión del delito de **cohecho pasivo impropio**, previsto y sancionado en el artículo 394, primer párrafo, del Código Penal, que la acción penal no ha prescrito y que se ha individualizado a la autora del hecho, corresponde formular la respectiva denuncia constitucional para el inicio del procedimiento constitucional de antejuicio político, tendiente a la emisión de la resolución autoritativa por parte de Congreso de la República, en los términos fijados por la Constitución Política del Estado, por el Reglamento del Congreso y lo regulado en el Código Procesal Penal.

VII. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN LA COMISIÓN DEL DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO ATRIBUIDO A LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA



N.º	Elemento de Convicción	Aporte	Folios
DOCUMENTOS RELACIONADAS A RELOJES ROLEX, PULSERA BANGLE y ARETES DE ORO CON DIAMANTES			
1.	<p>Boleta de venta N.º B002-008701 emitida el 31 de mayo de 2023 por Casa Banchemo S.A. [única distribuidora de Rolex en el Perú], a favor de Wilfredo Ocorima Núñez [gobernador regional de Ayacucho] por la compra de un Rolex Datejust 36 mms rolesor rosado, oro rosa, modelo M126231-0027, pulsera: Jubilee: 62801, serie 04T2H295, por un valor de US\$ 18,250.00 dólares americanos [incluido IGV], codificándose dicho artículo con el N.º 087994 y la siguiente descripción "ROLEX CLASICOS DATEJUST".</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la compra de ROLEX CLASICOS DATEJUST por parte de Wilfredo Ocorima Núñez, objeto que posteriormente fue entregado a la denunciada DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA.</p>	1012 y 1301
2.	<p>Carta de fecha 12 de abril de 2024, suscrita por el gerente general de Casa Banchemo S.A. que acredita los pagos del "ROLEX CLASICOS DATEJUST": <i>i)</i> dos transferencias bancarias a la cuenta bancaria de la Casa Banchemo S.A., correspondiente al banco BBVA Continental, realizadas el 29 de mayo de 2023, por el importe de US\$ 8,000.00 dólares americanos [Cfr. voucher de transferencia BBVA, que obra a fs.1424] y el 30 de mayo de 2023, por el importe de US\$ 5,000.00 dólares americanos [Cfr. voucher de transferencia BBVA, que obra a fs.1425]; <i>ii)</i> un pago con tarjeta VISA, realizado el 29 de mayo de 2023, a la cuenta bancaria de Casa Banchemo - Jockey</p>	<p>Elemento de convicción que acredita la forma de pago que realizó Wilfredo Ocorima Núñez, para la adquisición del "ROLEX CLASICOS DATEJUST"; artículo que posteriormente fue entregado a la denunciada DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA.</p>	1422/1427



Disposición de la Fiscalía de la Nación



	Plaza, por el importe de US\$ 4,750.00 dólares americanos [Cfr. voucher Q Culqui, que obra a fs.1426]; y, iii) un pago en efectivo, realizado el 31 de mayo de 2023, por el importe de US\$ 500.00 dólares americanos, en la tienda de la Casa Banquero S.A., ubicada en el Boulevard Jockey Plaza, tienda A1-01A, Santiago de Surco, con el concepto: "cancelación reloj" [Cfr. recibo de caja N.º 010-0001164, que obra a fs.1427].		
3.	Boleta de venta Electrónica N.º 002-08884 , emitida por Casa Banquero S.A., de fecha 22 de junio de 2023, emitida a favor de Wilfredo Ocorima Núñez, por la adquisición de un par de aretes de oro amarillo con brillantes, por el costo de US\$ 5,512.00 dólares americanos; dicho monto fue pagado con dos tarjetas de crédito [US\$ 4,580.00 y US\$ 432.00], más US\$ 500.00 en efectivo	Elemento de convicción que sustenta la compra de unos aretes de oro amarillo con brillantes por parte de Wilfredo Ocorima Núñez, objeto que posteriormente fue entregado a la denunciada DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA.	1856/1859
4.	Acta de exhibición de un par de aretes argolla de oro amarillo con diamantes (bte) , de fecha 08 de mayo de 2024 se realizó la respectiva diligencia, en la que se dejó constancia del registro de las tomas fotográficas de la especie exhibida; y posteriormente se procedió con su incautación	Elemento de convicción que acredita la existencia de un par de aretes argolla de oro amarillo con diamantes (bte).	2428/2433
5.	Acta de recepción de una bolsa de joyas y alhajas para depósito en custodia – Certificado de depósito en custodia N.º 00034282 , de fecha 09 de mayo de 2024, que da cuenta sobre un par de aretes de argolla de oro amarillo con diamantes,	Elemento de convicción que sustenta que la especie se encuentra debidamente depositada en calidad de custodia en el Banco de la Nación, con la finalidad de preservar su autenticidad; es preciso señalar que, dicha especie guarda	2435



	especie que fue depositada en calidad de custodia en el Área de la Bóveda de Valores del Banco de la Nación	relación con el acta de exhibición de un par de aretes argolla de oro amarillo con diamantes (bte), de fecha 08 de mayo de 2024.	
6.	Boleta de Venta Electrónica N.º 002-09103 , de fecha 25 de julio de 2023, emitida por la Casa Banquero S.A. a favor de Wilfredo Ocorima Núñez en relación a la compra de una pulsera Bangle con 94 brillantes 1,76 quilates de peso y 5 peras de 1 quilate, con código de identificación N.º 082894, valorizado por el monto de US\$ 9,900.00 dólares americanos [incluido IGV]	Elemento de convicción que sustenta la compra de una pulsera Bangle con 94 brillantes 1,76 quilates de peso y 5 peras de 1 quilate por el valor de US\$ 9,900.00 dólares americanos por parte de Wilfredo Ocorima Núñez, objeto que posteriormente fue entregado a la denunciada DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA.	1855
7.	Acta de diligencia de allanamiento , de fecha 29 de marzo de 2024, sito en calle los Halcones N.º 326, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima siendo que en dicha diligencia en el AMBIENTE N.º 08, utilizado como biblioteca, encima de la segunda división, lado izquierdo, de un estante de madera, se encontró una cartuchera de color marrón con rayas verdes, naranjas y rosadas, en cuyo interior se encontró, entre otros: i) Un (01) sobre de tarjeta de color negro con la descripción de letras doradas "CASA BANCHERO – DESDE 1905", en el reverso tiene la descripción de Av. La Paz 1010 Miraflores +51 12410100 - Jockey Plaza – Real Plaza Trujillo, joyas@casabanquero.com / www.casabanquero.com ; y, ii) Una (01) tarjeta de color blanco con descripción: "CASA BANCHERO – DESDE 1905", con N.º 082894 y descripción:	Elemento de convicción que acredita que se encontró en el domicilio de la denunciada DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA una tarjeta de identificación de una pulsera Bangle 94btes, joya que posteriormente se acreditara que fue adquirida por Wilfredo Ocorima Núñez mediante en la Casa Banquero con Boleta de Venta Electrónica N.º 002-09103, de fecha 25 de julio de 2023.	68/75 del Anexo C – Allanamiento



Disposición de la Fiscalía de la Nación



	Pulsera Bangle 94btes 0.76K, 1.76K 5Peras 1.00K OA 23g, 4.8x5.8cms, con una imagen de una pulsera de color dorado		
8.	Fichas de seguimiento de inversiones sobre mejoramiento de escuelas profesionales de la Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga [CUI N.º 2436655; 2402381; 2194060; 2195220; 2403364; 2436456] extraídas del portal web "Sistema Nacional de Inversiones" [Invierte.pe] remitidas por la Universidad Nacional de "San Cristóbal de Huamanga" con Oficio N.º 027-2024-UNSCH-UEI/MZH-J de fecha 19 de abril 2024 con registro N.º 2416232.	Elemento de convicción que acredita el presupuesto otorgado a los seis [06] proyectos de inversión solicitados por el Gobierno Regional de Ayacucho, autorizado a través del Decreto de Urgencia N.º029-2023.	1763/1768
9.	Convenio de colaboración interinstitucional para la ejecución de proyectos de inversión, entre la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el Gobierno Regional de Ayacucho, de fecha 09 de enero de 2023.	Elemento de convicción que acredita la autorización al Gobierno Regional de Ayacucho para ejecutar física y financieramente proyectos de inversión sobre el mejoramiento del servicio de formación profesional de seis escuelas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	165/1660
10.	Convenio específico de colaboración interinstitucional para la ejecución de proyectos de inversión, entre la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el Gobierno Regional de Ayacucho, de fecha 01 de agosto de 2023.	Elemento de convicción que acredita la autorización al Gobierno Regional de Ayacucho para ejecutar física y financieramente proyectos de inversión sobre el mejoramiento del servicio de formación profesional de seis escuelas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, conforme al	1680/vuelta/ 1684



		Decreto de Urgencia N.º 029-2023.	
11.	Invoice N.º 15017360 , de fecha 07 de setiembre de 2023, emitida a nombre de Wilfredo Ocorima Loja [hijo de Wilfredo Ocorima Núñez] compró en la tienda virtual JOMASHOP [cuya sede se encuentra ubicada en 140ª 58th Street Unit 6N Loading Dock 8 Brooklyn, NY 11220], el reloj Rolex Datejust Oyster Perpetual, modelo 126284RBR, serie AJ509842, cuyo valor ascendería a los US\$ 26,215.00 dólares americanos; pago que se realizó mediante transferencia bancaria; señalándose además que dicho artículo debía ser enviado al ciudadano Fritz Hinostroza, en la dirección: 7220 NW 36th St, Aloft Miami AirPort Miami, FL 33166	Elemento de convicción que acredita la titularidad de Wilfredo Ocorima Núñez del reloj Rolex Datejust Oyster Perpetual, modelo 126284RBR, serie AJ509842, cuyo valor ascendería a los 26,215.00	1302
12.	Invoice N.º 15346534 , de fecha 08 de noviembre de 2023, se consignó como cliente N.º J519977410 [lo que hace inferir que el comprador es el ciudadano Wilfredo Ocorima Loja], se advierte la compra en la tienda virtual JOMASHOP [cuya sede se encuentra ubicada en 140ª 58th Street Unit 6N Loading Dock 8 Brooklyn, NY 11220], el reloj Rolex Day Date President, modelo 118135RSL, serie 87N27688; pagando por dicho reloj el monto de US\$ 20,217.00 dólares americanos, incluido impuestos, con número de artículo PRE-RLX118135RSL-1 y la siguiente descripción "118135RSL, Rolex, Rolex Serial# 87N27688"; pago que se realizó mediante tarjeta American Express; señalándose además que dicho artículo debía ser enviado a la dirección en: 7220 NW 36th St, Aloft	Elemento de convicción que acredita que el reloj Rolex Day Date President fue adquirido por Wilfredo Ocorima Núñez; bien que se presume posteriormente se entregó en donación a Dina Boluarte Zegarra.	1303



Disposición de la Fiscalía de la Nación



	Miami AirPort Miami, FL 33166 [que en la compra anterior también fue señalado para el ciudadano Fritz Hinostroza]		
DOCUMENTOS EN COMÚN			
<p>13. Reporte de visitas y gestión de intereses de la Presidencia del Consejo de Ministros [PCM], obtenidos a través del portal de transparencia del PCM, donde se advierte lo siguiente:</p> <p>31 de mayo de 2023 el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Oscorima Núñez, se dirigió a la PCM [lugar específico Palacio – Tello], a las 16:54 horas; donde se señala como motivo de dicha visita: "reunión de trabajo", funcionario visitado: "Khone Fulchi Fritz Martin – Despacho Ministerial – Asesor II".</p> <p>25 de julio de 2023, el gobernador regional de Ayacucho Wilfredo Oscorima Núñez, se dirigió a Palacio de Gobierno, ingresando a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, a las 15:18 horas.</p>	<p>Elemento de convicción que acredita las reuniones no agendadas entre Dina Boluarte Zegarra y Wilfredo Oscorima Núñez, conforme se detalla:</p> <p>EL día 31 de mayo de 2023, Wilfredo Oscorima Núñez, se presume acudió para donar a la denunciada DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA el reloj Rolex Datejust 36 mms rolosor rosado, oro rosa, modelo M126231-0027, pulsera: Jubilee: 62801, serie 04T2H295, se reunión con funcionario público a cargo de los temas del Gobierno Regional de Ayacucho.</p> <p>Asimismo, el gobernador regional de Ayacucho Wilfredo Oscorima Núñez, acudió al Palacio de Gobierno – Despacho Presidencial [ingresando primero por la Presidencia del Consejo de Ministros], se presume, para donar a la denunciada DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA una pulsera Bangle con 94 brillantes 1,76 quilates de peso y 5 peras de 1 quilate, con código de identificación N.º 082894; toda vez que la denunciada en su declaración indagatoria de fecha 05 de abril de 2024, señaló de manera libre y espontánea que Wilfredo Oscorima Núñez acudió días</p>		799/825, específicamente a fs. 810 y 814



		antes del 28 de julio a Palacio de Gobierno con el fin de regalarle la pulsera Van Cleef [Bangle]	
14.	<p>Acta de exhibición de reloj marca Rolex, modelo Datejust 26 mms rolesor, de fecha 10 de abril de 2024, que da cuenta de la incautación de los siguientes artículos [contenidos en los comprobantes de pago]: i) código 087994, descripción: Rolex "Clásicos" Datejust [boleta de venta electrónica N.º B002-0008701, emitida por la Casa Banquero] – ESPECIE N.º 01; ii) ítem number: RLX126284SRDO, description: 126284SRDO, Rolex, Rolex Serial# aj509842 [invoice N.º 15017360, customer N.º J519977410, emitido por JOMASHOP] – ESPECIE N.º 02; y, iii) ítem number: PRE-RLX118135RSL-1, description: 118135RSL, Rolex, Rolex Serial# 87N27688 [invoice N.º 15346534, customer N.º J519977410, emitido por JOMASHOP] – ESPECIE N.º 03. Asimismo, procedió a extraer de un sobre manila, que a su vez contiene una bolsa transparente, el siguiente artículo: código N.º 082894, descripción: "Pulseras" Bangle Brillantes [boleta de venta electrónica N.º B002-0009103, emitida por la Casa Banquero] – ESPECIE N.º 04</p>	Elemento de convicción que acredita la incautación de los bienes que fueron entregados en donación a la denunciada DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA.	1289/1300
15.	<p>Acta de recepción de una bolsa de joyas y alhajas para depósito en custodia – Certificado de depósito en custodia N° 00034221, de fecha 10 de abril de 2024, que da cuenta sobre las especies que fueron depositadas en calidad de custodia en el Área de la Bóveda de Valores del</p>	Elemento de convicción que sustenta que dichas especies se encuentran debidamente depositadas en calidad de custodia en el Banco de la Nación, con la finalidad de preservar su autenticidad; las mismas que guardan relación con el	1311



Disposición de la Fiscalía de la Nación

	<p>Banco de la Nación, las cuales consisten en: i) un reloj Rolex clásicos Datejust; ii) un reloj Rolex serial #aj509842; iii) un reloj Rolex serial #87N27688; y, iv) una pulsera Bangle brillantes con código N.º 082894</p>	<p>acta de incautación de fecha 10 de abril de 2024.</p>	
<p>16.</p>	<p>Reporte de Registro de Visitas – Despacho Presidencial, del cual se colige que:</p> <p>➤ 31 de mayo de 2023, el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Oscorima Núñez, se dirigió a Palacio de Gobierno, ingresando al Despacho Presidencial por el gran comedor, a las 16:28 horas; donde se señala como motivo de dicha visita: "otros", empleado público responsable: "Quero Gaimo Morgan Niccolo", y oficina-cargo: "Gabinete Técnico, jefe de Gabinete Técnico".</p> <p>➤ 22 de junio de 2023, el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Oscorima Núñez, se dirigió a Palacio de Gobierno e ingresó al Despacho Presidencial por el ingreso de "Desamparados", a las 10:02 horas, señalándose como motivo de dicha visita: "otros: reunión con la señora presidenta de la República", empleado público responsable: "Vílchez Vílchez Enrique Ernesto", oficina-cargo: "Secretaría General, secretario general"; retirándose ese mismo día a las 11:15 horas.</p> <p>➤ 04 de enero de 2024, el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Oscorima Núñez, se dirigió a Palacio de Gobierno, ingresando al</p>	<p>Elemento de convicción que acredita que no todas las visitas de Wilfredo Oscorima Núñez a la denunciada DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA tienen un registro; toda vez que, la denunciada en su declaración indagatoria habría señalado haber recibido la visita de su "amigo" Wilfredo Oscorima Núñez en Palacio de Gobierno [fs. 858/873, específicamente a fs. 869]</p> <p>Asimismo, acredita que el 31 de mayo de 2023, Wilfredo Oscorima Núñez, acudió al Palacio de Gobierno – Despacho Presidencial, fecha en que se presume lo hizo para donar a la denunciada DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA el reloj Rolex Datejust 36 mms roseta rosado, oro rosa, modelo M126231-0027, pulsera: Jubilee: 62801, serie 04T2H295.</p> <p>El 22 de junio de 2023, el gobernador regional de Ayacucho Wilfredo Oscorima Núñez, acudió al Palacio de Gobierno – Despacho Presidencial, fecha en que se presume acudió para donar a la denunciada DINA</p>	<p>1541/1542</p>





	<p>Despacho Presidencial por el ingreso "Perú", a las 11:00 horas, señalándose como motivo de dicha visita: "otros: reunión con la señora presidenta de la República", empleado público responsable: "Vílchez Vílchez Enrique Ernesto", oficina-cargo: "Secretaría General, secretario general"; y retirándose ese mismo día a las 13:49 horas; asimismo, el día 06 de febrero de 2024, nuevamente se dirigió a Palacio de Gobierno, ingresando al Despacho Presidencial por el ingreso de "Desamparados", a las 15:40 horas, señalándose como motivo de dicha visita: "otros: reunión de trabajo con la señora presidenta de la República", empleado público responsable: "Vílchez Vílchez Enrique Ernesto", oficina-cargo: "Secretaría General, secretario general"; y retirándose ese mismo día a las 16:57 horas.</p> <p>➤ 13 de marzo de 2024, se dirigió a Palacio de Gobierno, ingresando al Despacho Presidencial por el ingreso de "Desamparados", a las 15:03 horas, señalándose como motivo de dicha visita: "otros: reunión con la señora presidenta de la República", empleado público responsable: "Vílchez Vílchez Enrique Ernesto", oficina-cargo: "Secretaría General, secretario general"; y retirándose ese mismo día a las 16:35 horas; asimismo, al día siguiente, el 14 de marzo de 2024, nuevamente se dirigió a</p>	<p>ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA un par de aretes argollas de oro amarillo con brillantes.</p> <p>El día 04 de enero de 2024 o 06 de febrero de 2024, el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Núñez, acudió al Palacio de Gobierno – Despacho Presidencial, fecha en que se presume acudió para donar a la denunciada DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA el reloj Rolex Day Date President, modelo 118135RSL, serie 87N27688.</p> <p>Entre el 13 y 14 de marzo de 2024, la denunciada DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA, ante la difusión del programa periodístico "La encerrona", se habría visto obligada a entregar las especies de alta gama y valor a Wilfredo Ocorima Núñez.</p>
--	---	--



Disposición de la Fiscalía de la Nación



	Palacio de Gobierno, ingresando al Despacho Presidencial por el ingreso de "Desamparados", a las 08:57 horas , señalándose como motivo de dicha visita: "reunión de trabajo", empleado público responsable: "Vílchez Vílchez Enrique Ernesto", oficina-cargo: "Secretaría General, secretario general"; y retirándose ese mismo día a las 09:20 horas.		
17.	Anexo I - Información de solicitudes de demanda adicional del 2022 al 2024 [reporte de 144 solicitudes del Gobierno Regional de Ayacucho] emitido por la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas	Elemento de convicción que acredita las solicitudes cursadas por el Gobierno regional de Ayacucho, y de las cuales 45 habrían sido atendidas favorablemente	1565/1572
18.	Oficio N.º 4695-2024-MIGRACIONES-UGD , de fecha 26 de abril de 2024 [recibido el 29 de abril de 2024], remitido por el coordinador de Certificaciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, que adjunta los movimientos migratorios de Fritz Fortunato Hinostroza Oscurima, con pasaporte N.º 123170544; y, Wilfredo Oscurima Loja, con pasaporte N.º 124295416	Elemento de convicción que acredita el reporte migratorio de las personas que habrían adquirido y/o recibido los relojes de alta gama, los mismos que fueron posteriormente donados por Wilfredo Oscurima Núñez a favor de Dina Boluarte Zegarra	1851/vuelta
19.	Carta de fecha 29 de abril de 2024 , suscrita por el gerente general de Casa Banquero S.A., que acredita los pagos del par de aretes argolla con brillantes: <i>i)</i> dos pagos con tarjeta VISA, realizados el 21 de junio de 2023, a la cuenta bancaria de Casa Banquero – Jockey Plaza, por los importes de US\$ 4,580.00 y US\$ 432.00 dólares americanos [Cfr. vouchers	Elemento de convicción que acredita la forma de pago que realizó Wilfredo Oscurima Núñez, para la adquisición del par de aretes argolla con brillantes y la pulsera Bangle; artículos que posteriormente fueron entregados a la denunciada DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA.	1854



	<p>Q Culqui, que obran a fs. 1857]; y, <i>ii</i>) un pago en efectivo, realizado el 22 de junio de 2023, por el importe de US\$ 500.00 dólares americanos, en la tienda de la Casa Banquero S.A., ubicada en el Boulevard Jockey Plaza, tienda A1-01A, Santiago de Surco, con el concepto: "cancelación de joya" [Cfr. recibo de caja N.º 010-6702211, que obra a fs. 1858]; y de la pulsera Bangle: un pago con tarjeta VISA, realizados el 24 de julio de 2023, a la cuenta bancaria de Casa Banquero – Jockey Plaza, por el importe de US\$ 9,900.00 dólares americanos [Cfr. voucher Q Culqui, que obra a fs. 1859].</p>		
20.	<p>Oficio N.º000004-2024-DP/SCEP de fecha 30 de abril de 2024 emitido por la Secretaría de Comunicaciones Estratégica y Prensa del despacho presidencial, por el que informa sobre la recepción del correo electrónico [de fecha 12 de marzo de 2024] enviado por Ernesto Cabral, periodista de "La Encerrona" en la que envía el pliego de preguntas relacionadas a la investigación de los relojes de marca Rolex.</p>	<p>Elemento de convicción que permite confirmar que el 12 de marzo de 2024, el Despacho Presidencial conoció de la investigación periodística realizado por el portal web "La Encerrona" sobre el uso de los relojes de marca Rolex, y que dicha nota periodística estaría siendo publicada el 14 de marzo de 2024.</p>	1915/1916
DECLARACIONES			
21.	<p>Declaración indagatoria de Dina Ercilia Boluarte Zegarra, de fecha 05 de abril de 2024, se desprende lo siguiente: a) "En honor a la verdad, el señor Wilfredo Oscorima Núñez, mi amigo, a quien lo considero como mi hermano, me dijo en palacio: "Dina eres presidenta y tienes que usar relojes bonitos, porque estas viajando al</p>	<p>Elemento de convicción que acredita la estrecha relación de amistad entre la denunciada DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA y Wilfredo Oscorima Núñez, en la que reconoce haber recibido los relojes de marca Rolex y la pulsera Bangle del Gobernador Regional de Ayacucho Wilfredo</p>	858/873



Disposición de la Fiscalía de la Nación



<p>extranjero y te estas reuniendo con otras autoridades de otros países y la presidenta del país, la primera mujer presidenta en 200 años de existencia de nuestra Republica tiene que usar relojes bonitos". En esa amistad personal que tenemos Wilfredo y yo, él insistió en facilitarme en calidad de préstamo, sin que medie ninguna intención ni pedido sobre el hecho y se quitó de su muñeca el reloj dorado, me lo quiso regalar; yo me negué fehacientemente, le dije: "De ninguna manera Wilfredo"; él insistió, pero yo no lo acepté; me dijo: "Ok Dina, te lo presto, además tengo muchos relojes bonitos"; se quitó aquel reloj y me entregó, y el préstamo de los tres relojes fue entregándome progresivamente, toda vez que en mis apariciones públicas cuando vestía con tonos plata yo llevaba relojes de plata, y un día vino y me dijo: "Dina ino te pases pues!, sigues usando tus relojes comunes!", y me prestó el reloj color plata y en esa misma línea, el reloj que trajo se lo quitó de la muñeca, el reloj que tiene como pulsera de cuero, nunca supe si eran nuevos o usados, pero que quede bien claro, que detrás del préstamo de estos artículos jamás hubo ni intención ni interés alguno, fueron prestados de amigo a amiga, en una amistad personal";</p> <p>b) "Igual, en su interés de que su amiga Dina se viera bien, vino días antes del 28 de julio a palacio y me dijo: "hermana usa esta pulsera, quiero verte bien", le dije: "Wilfredo muchas</p>	<p>Oscorima Núñez desde el 31 de mayo de 2023 y con fechas posteriores [no especificadas]</p>	
---	---	--



	<p><i>gracias, no te voy a aceptar”, me dijo: “Úsalo las veces que necesites, usas y luego me las devuelves, úsalas, es la pulsera Van Cleef”</i></p>		
<p>22.</p>	<p>Declaración testimonial de Carmen Elizabeth Giordano Velásquez [asesora del Gabinete Técnico del Despacho Presidencial], desde el 01 de enero de 2024, que en el año 2023 se desempeñó como consultora de Secretaría General del Despacho Presidencial], de fecha 06 de mayo de 2024, señaló en sus respuestas a las preguntas N.º 12 [Usted pudo observar al interior de Palacio de Gobierno, más exactamente en el despacho presidencial, ¿Si Wilfredo Ocorima Núñez le entregó un reloj a Dina Ercilia Boluarte Zegarra?], 14 [¿Precise que fecha y hora se realizó dicho encuentro entre ambos?], 15 [¿Precise las circunstancias en que se dio esa reunión entre ambos y que usted pudo observar?], 22 [¿Con que frecuencia se reunían Wilfredo Ocorima Núñez y Dina Ercilia Boluarte Zegarra, en el despacho de esta última?] y 28 [¿Es usual que la presidenta de la Republica reciba en su despacho personal a algún gobernado regional?], ha señalado, respectivamente que: i) <i>"Pude presenciar una vez como que le iba a entregar (un reloj), pero no sé si se lo llegó a entregar"; ii)</i> <i>"La fecha no la recuerdo, puede ser hace casi un año, no recuerdo la fecha exacta; la hora en la tarde puede haber sido"; iii)</i> <i>"Yo no estaba en la reunión, ingreso a despacho y ahí es que</i></p>	<p>Elemento de convicción que acredita que la denunciada DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA y Wilfredo Ocorima Núñez, al menos de una oportunidad, se reunieron en el despacho personal del Despacho Presidencial, lugar en el que el gobernador regional de Ayacucho entregó a la denunciada uno de los relojes de la marca Rolex.</p>	<p>1954/1966</p>



Disposición de la Fiscalía de la Nación



	<p>veo que estaba entregándole un reloj en la mano; ingreso por la puerta, y cuando ingreso veo que él tenía el reloj en la mano, que terminaba de quitárselo, yo estaba esperando la venia de la presidenta, siguen conversando, pero no llegué a ver que efectivamente se lo hubiera entregado, solo que él hacia el ademán de entregárselo"; iv) "Es la única vez que yo lo he visto en despacho"; y, v) "Solo lo vi a él esa vez, usualmente no ingreso a despacho, pero la presidenta tiene las puertas abiertas, por lo que es posible que otras autoridades hayan ingresado a su despacho personal"</p>		
<p>23.</p>	<p>Declaración testimonial de Enrique Ernesto Vílchez Vílchez [quien se desempeña como Secretario General del Despacho Presidencial desde diciembre de 2022], de fecha 07 de mayo de 2024, quien señaló en sus respuestas a las preguntas N.º 24 [¿Dentro del Despacho Presidencial, se encuentra ubicado el despacho u oficina de la presidenta de la República?], 25 [¿Cuándo la presidenta de la República se reúne con autoridades locales o regionales, donde se realizan dichas reuniones?], y 26 [¿Estando a su respuesta anterior, es usual que la presidenta de la República, reciba en su despacho personal a autoridades regionales?], ha señalado, respectivamente que: i) "Sí, dentro del Despacho Presidencial, la presidenta tiene su despacho presidencial"; ii)</p>	<p>Elemento de convicción que acredita lo poco usual de que la denunciada DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA reciba a personas, incluidas las autoridades de los gobernadores regionales, en su despacho personal del Despacho Presidencial.</p>	<p>2314/2328</p>



	<p><i>"Depende del tipo de reunión, si son reuniones de trabajo hay diferentes salas en Palacio de Gobierno, si son actividades oficiales las reuniones pueden realizar en salas de Palacio de Gobierno, como espacios fuera de Palacio de Gobierno, en otra región incluso"; y, iii) "No recibe en su despacho personal, hay salas en donde recibe a las autoridades dependiendo si son reuniones de trabajo o actividades oficiales"</i></p>		
<p>24.</p>	<p>Declaración testimonial de Morgan Niccolo Quero Gaime [ex jefe de gabinete de asesores técnico del despacho presidencial desde el 10 de febrero hasta el 17 de diciembre de 2023] de fecha 07 de mayo de 2024, señaló en sus respuestas a las preguntas N.º 51 [¿Sabe si dentro del despacho presidencial la señora presidenta de la República tiene su despacho personal?], 52 [¿Si usted ha tenido acceso al despacho de la presidenta de la República?] y 53 [¿Si tiene conocimiento su la presidenta de la República recibía a autoridades locales o regionales en su despacho personal?], ha señalado, respectivamente que: i) "Todo es un área restringida"; ii) "Sí, pero hay que pasar varios filtros para ingresar a dicho lugar"; y iii) "En algunos casos puede recibir a algunos ministros de Estado; respecto a los gobernadores regionales no sabría decirle, pero es raro de que los reciba en ese despacho, porque no es un espacio de trabajo como tal"</p>	<p>Elemento de convicción que acredita lo poco usual de que la denunciada DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA reciba a personas, incluidas las autoridades de los gobernadores regionales, en su despacho personal del Despacho Presidencial.</p>	<p>2329/2343</p>



Disposición de la Fiscalía de la Nación



25.	Declaración testimonial de Jéssica Roxana Camacho Medina [que en el año 2023 se desempeñó como directora general de la Dirección de Presupuesto Público, hasta el 12 de enero de 2024, cuando se le solicitó su renuncia], de fecha 14 de mayo de 2024, señaló en su respuesta a la pregunta N.º 4 [¿Estando a su respuesta anterior, señala cual fue el motivo para solicitarle su renuncia?], ha señalado lo siguiente: <i>"El entonces ministros de Economía, el señor Contreras me llamó a principios de año a su oficina para solicitarme mi renuncia al cargo, debido a varios razones, entre las que destacó que era muy sólida y fuerte en el tema técnico, pero no estaba alineada a su gestión que tenía que estar convenciéndome la mayoría de las veces de algunas políticas, pero que principalmente me solicitaba la renuncia por motivos políticos porque el equipo de la presidenta de la República no estaba contento con mi trabajo".</i>	Elemento de convicción que acredita la intervención de la denunciada DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA en temas presupuestarios y de hacienda pública.	2720/2739
NORMAS [CONFORME EL ARTÍCULO 156.2 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, NO ES OBJETO DE PRUEBA LA NORMA JURÍDICA INTERNA VIGENTE]			
26.	Decreto de Urgencia N.º 020-2023, del 23 de junio de 2023	Decreto de Urgencia, que estableció medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación en materia de inversión pública. Dicho dispositivo legal, en su artículo 2, párrafo 2.1, autorizó una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 700'000,000.00 soles, a favor de diversos Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo señalado en el Anexo I "Criterios de selección y distribución de reconocimiento extraordinario", para financiar inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación	



		Multianual y Gestión de Inversiones con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, en el párrafo 2.2, se señaló que los pliegos habilitados y los montos de transferencia de partidas se detallan en el Anexo II "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales", así en dicho anexo se señaló que para el pliego 444: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, se transfirió una partida presupuestal de S/ 66'640,252.00 soles.
27.	Decreto de Urgencia N.º 029-2023, del 25 de julio de 2023	Decreto de Urgencia que estableció medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación de la economía familiar y la reactivación del sector turismo y dicta otras disposiciones. Dicho dispositivo legal, en su Segunda Disposición Complementaria Final, autorizó a los gobiernos regionales para que excepcionalmente ejecuten inversiones, relacionadas a los servicios de Educación Superior Universitaria, con cargo a los recursos transferidos en virtud del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 020-2023, previa suscripción de convenio entre el Gobierno Regional y la universidad pública de su región, que establezca la inversión o inversiones a ejecutar, en el marco de la autonomía universitaria prevista en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.
28.	Decreto Supremo N.º 033-2023-EF, del 08 de marzo de 2023	Decreto Supremo que autoriza transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 [32 proyectos (que incluye uno aprobado con Ley N.º 31728)], correspondiéndole al Gobierno Regional de Ayacucho la transferencia de S/ 45'760,086.00 soles.
29.	Decreto Supremo N.º 053-2023-EF, del 01 de abril de 2023	Decreto Supremo que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales [3 proyectos], correspondiéndole al Gobierno Regional de Ayacucho la transferencia de S/ 12'006,288.00 soles.
30.	Ley N.º 31728, del 22 de abril de 2023	Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas [7 proyectos], correspondiéndole al Gobierno Regional de Ayacucho la transferencia de S/ 14'410,306.00 soles; norma con la cual se acredita que, entre 2023 y 2024 se aprobaron solicitudes de demanda adicional de presupuesto para proyectos de inversión pública del Gobierno Regional de Ayacucho en los que se advierte la intervención del Poder Ejecutivo [Presidencia de la República y Presidencia del Consejo de Ministros], a cuya titular [la denunciada DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA], en ejercicio de



Disposición de la Fiscalía de la Nación

		poder, le correspondía la administración de la hacienda pública y dictar normas con rango de ley, como en efecto ocurrió, sin cuya intervención no es posible el otorgamiento de crédito presupuestario alguno.
31.	Decreto Supremo N.º 161-2023-EF, del 27 de junio de 2023	Decreto supremo que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor de dos gobiernos regionales y diversos gobiernos locales [1 proyecto], correspondiéndole al Gobierno Regional de Ayacucho la transferencia de S/ 15'786,157.00 soles
32.	Ley N.º 31912, del 27 de octubre de 2023	Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno del niño para el año 2023 [1 proyecto], correspondiéndole al Gobierno Regional de Ayacucho la transferencia de S/ 6'872,579.00 soles
33.	Decreto de Urgencia N.º 06-2024 [a fs. 789/798], del 23 de marzo de 2024	Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público [1 proyecto], correspondiéndole al Gobierno Regional de Ayacucho la transferencia de S/ 100'000,000.00 soles; norma con la cual se acredita que, entre 2023 y 2024, se aprobaron solicitudes de demanda adicional de presupuesto para proyectos de inversión pública del Gobierno Regional de Ayacucho en los que se advierte la intervención del Poder Ejecutivo [Presidencia de la República y Presidencia del Consejo de Ministros], a cuya titular [la denunciada DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA], en ejercicio de poder, le correspondía la administración de la hacienda pública y dictar normas con rango de ley, como en efecto ocurrió, sin cuya intervención no es posible el otorgamiento de crédito presupuestario alguno.

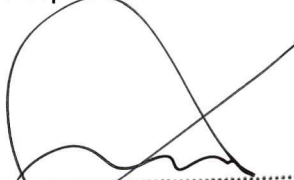


Por lo expuesto:

Solicito a usted, señor presidente del Congreso de la República, admita la presente denuncia constitucional, e inicie el procedimiento parlamentario de acusación constitucional y, en su oportunidad, formule la resolución acusatoria de contenido penal correspondiente, por advertirse la existencia de indicios razonables y suficientes de la comisión del delito denunciado, así como de la vinculación de la alta funcionaria denunciada, como autora del mismo.

PRIMER OTROSÍ DIGO.- Se adjunta a la presente denuncia constitucional una (01) memoria USB conteniendo los actuados de la capeta fiscal N.º 68-2024 y sus acompañados, en formato digital.

JCVC/HWMS/MVA/wagp


JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (*)



Lima, 24 de mayo de 2024.